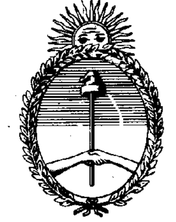
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 12 DE SETIEMBRE DE 1995 AÑO CIII $ 0,70

Nº 28.226

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



PARQUES NACIONALES

Ley 24.526

Acéptase la cesión de un área, efectuada por la provincia de Tucumán al Estado Nacional, declarándose "Parque Nacional Campo de Los Alisos".

Sancionada: Agosto 9 de 1995.
Promulgada de Hecho: Setiembre 6 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Acéptase la cesión, efectuada por la provincia de Tucumán al Estado Nacional, mediante la ley sancionada el 10 de noviembre de 1994, por la Honorable Legislatura de esa provincia que lleva el Nº 6603, de la jurisdicción sobre un área de aproximadamente DIEZ MIL SEISCIENTAS SESENTA Y UNA HECTAREAS (10.661 hectáreas), ubicadas en la localidad de Alpachiri, Departamento de Chicligasta, cuya nomenclatura catastral y matrícula registral se precisan a continuación: Circunscripción I; Sección D; Lámina 88; Parcela 8; Padrón 54658; Matrícula 27490; Orden 1; registrada en Libro 16; Serie B; Folio 107 del Departamento de Chicligasta y comprendida entre los siguientes límites: Norte río Las Pavas; Sud ríos Jaya y Conventillo; Este unión del Jaya y Conventillo; Oeste cumbre de los cerros nevados, o sea, el límite con la Provincia de Catamarca. Los límites propuestos podrán ser objeto de modificaciones, como consecuencia de las operaciones técnicas de deslinde y mensura que deberán efectuarse sobre el terreno.

ARTICULO 2° — Acéptanse expresamente, las condiciones bajo las cuales la provincia de Tucumán ha cedido su jurisdicción al GOBIERNO DE LA NACION ARGENTINA sobre la porción de su territorio que se precisa en el artículo 1° de esta ley.

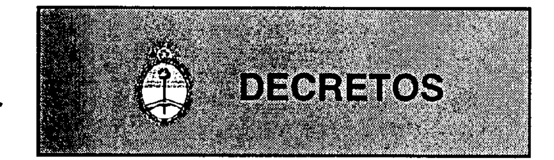
ARTICULO 3° — En cumplimiento de la condición institucional aceptada mediante el artículo 2° y por encontrarse cabalmente reunidos los requisitos previstos por los artículos 1°, 3°, 4° y concordantes de la Ley Nacional Nº 22.351, declárase el área cedida y aceptada mediante el presente acto legislativo: "PARQUE NACIONAL CAMPO DE LOS ALISOS", el cual, a partir de la promulgación de la presente, quedará sometido al régimen de la citada Ley Nº 22.351.

ARTICULO 4° — Con observancia de lo establecido en el artículo 2°, inciso B) de la ley provincial de cesión, y por revestir la creación del Parque Nacional del que se trata un interés general manifiesto, se declara de utilidad pública el predio individualizado en el artículo 1° de la presente ley. Consecuentemente, se promoverá la compra, o en su caso el juicio de expropiación ante los Tribunales Federales que resulten competentes, en ambos supuestos con la intervención necesaria del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION a los fines previstos por la Ley Nº 21.626 y sus reglamentos.

Estarán a cargo del GOBIERNO NACIONAL todas las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, las que comprenderán la indemnización, intereses, otros rubros resarcitorios, honorarios de letrados y peritos, y todo tipo de costas o gastos causídicos derivados del proceso expropiatorio.

ARTICULO 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



PARTIDOS POLITICOS

Decreto 430/95

Delégase en el Ministro del Interior la atribución de determinar y acordar los aportes correspondientes a cada agrupación política que participe en la elección del 8 de octubre de 1995, de un Senador Nacional y un Suplente de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 7/9/95

VISTO el artículo 46 de la Ley Nº 23.298, el artículo 24 de la Ley Nº 24.447 y el Decreto Nº 928 del 5 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la primera de las normas citadas dispone que al tiempo de iniciarse una campaña para elecciones nacionales, las agrupaciones políticas que participen en las mismas tendrán derecho a percibir un aporte.

Que la norma invocada en segundo lugar fija dicho aporte en la suma de PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2,50) por cada voto obtenido en la última elección (Diputados Nacionales).

SUMARIO

Que por el decreto mencionado, se ha convocado al electorado de la ciudad de Buenos Aires para que el 8 de octubre de 1995, proceda a elegir UN (1) Senador Nacional titular y UN (1) suplente.

Que resulta necesario dictar las normas reglamentarias que posibiliten la aplicación de lo dispuesto por las mencionadas leyes, a la elección indicada en el considerando anterior.

Que resulta pertinente a tal efecto delegar en el señor Ministro del Interior la atribución de determinar y acordar los aportes correspondientes a cada agrupación política.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades que surgen de las atribuciones conferidas por el inciso 2 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Facúltase al señor Ministro del Interior para determinar y acordar el aporte por voto obtenido establecido en el artículo 46 de la Ley N° 23.298, Orgánica de los Partidos Políticos, con las modificaciones introducidas por el artículo 24 de la Ley N° 24.447 a las agrupaciones políticas que participen en la elección del 8 de octubre de 1995; de UN (1) Senador Nacional titular y UN (1) suplente de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — El presente aporte se distribuirá entre las agrupaciones políticas reconocidas de conformidad con la pauta distributiva prevista por el artículo 46, párrafo 4° de la Ley N° 23.298 y será abonado por el MINISTERIO DEL INTERIOR en forma separada, a los organismos partidarios de distrito, de los organismos partidarios nacionales.

Art. 3° — Los partidos políticos que participaron en las elecciones nacionales del 14 de mayo de 1995, sin integrar una alianza en la categoría de diputados nacionales, percibirán la suma de PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2,50) por cada voto obtenido en aquella oportunidad en la categoría mencionada.

Art. 4° — En el caso de los partidos políticos que participaron en las elecciones nacionales del 14 de mayo de 1995, integrando una alianza en la categoría de diputados nacionales, la distribución del aporte entre los partidos miembros se hará en proporción al número de afiliados que cada uno tuviera al momento de constituirse la alianza, según certificación de la Justicia Federal con Competencia Electoral del distrito.

Art. 5° — Cuando alguno de los partidos miembros de la alianza la hubiera integrado simplemente inscripto en el distrito la proporción se calculará sobre la base del número mínimo de adhesiones requeridas para el reconocimiento de un partido político, establecido por el artículo 7° inciso a) de la Ley N° 23.298. En la hipótesis prevista en el párrafo anterior, el aporte se hará efectivo en su totalidad a los organismos partidarios nacionales.

Art. 6° — En el caso de los partidos sin referencia electoral inmediatamente anterior, se acordará el adelanto a que hace referencia el párrafo 5°, del artículo 46 de la Ley N° 23.298, que será equivalente a las afiliaciones que tuviera la agrupación política al tiempo de esa elección y en caso de carecer de ellas, se calculará dicho adelanto sobre la base del número mínimo de adhesiones requeridas para el reconocimiento de la personería jurídico-política, según lo establecido por el artículo 7°, inciso a) de la Ley N° 23.298. Conocidos los resultados del escrutinio definitivo, se completará el aporte de dichas agrupaciones políticas, su monto surgirá de aplicar el porcentaje de los votos obtenidos en la elección del 8 de octubre de 1995 sobre los votos positivos de la elección nacional inmediatamente anterior en la categoría de Diputados Nacionales y a ello se le deberá restar el adelanto otorgado. Si realizado dicho cálculo algún partido percibió un adelanto mayor que el aporte correspondiente y en consecuencia resultara debiendo una suma determinada, será intimado mediante comunicación oficial a reintegrar la suma correspondiente en un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de intimación.

Oportunamente el MINISTERIO DEL INTERIOR fijará el sistema de avales políticos y/o contracautelas económicas, establecido en el párrafo 5° del artículo 46 de la Ley N° 23.298.

Art. 7° — A los partidos que, por haber recibido adelantos de aportes destinados a la campaña electoral de 1995 y como consecuencia del resultado electoral, hubieran quedado en la condición de deudores del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE se les descontarán las sumas respectivas del presente aporte.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.

PERSONAL MILITAR

Decreto 431/95

Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas. Designación.

Bs. As., 7/9/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario la designación de un Oficial Superior en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado: Con fecha 11 Jul. 95: EN EL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS. Jefe de Inteligencia: General de Brigada D. Jorge Eusebio REARTE (MI 6.711.832), de la Pres. Nac. - Casa Mil.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 436/95

Asígnase a un Asesor Presidencial la tarea de colaborar en la coordinación administrativa de las donaciones dirigidas al Poder Ejecutivo, tanto de origen nacional como extranjero.

Bs. As., 7/9/95

VISTO el Decreto N° 72 del 8 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el aludido Decreto N° 72/95 se designó Asesor Presidencial con rango y jerarquía de Secretario al señor D. Juan Bautista Yofre.

Que resulta conveniente asignar al citado Asesor Presidencial la tarea de colaborar en la coordinación administrativa de las donaciones dirigidas al Poder Ejecutivo, tanto de origen nacional como extranjero.

Que la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE cuenta con los elementos humanos y materiales necesarios para prestar la asistencia administrativa que sea menester.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Asígnase al Asesor Presidencial D. Juan Bautista YOFRE (M. I. N° 7.779.320), la función de enlace en la coordinación administrativa de todos los aspectos vinculados a las donaciones, tanto provenientes del orden nacional como del exterior, dirigidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 2° — La asistencia administrativa que fuere necesaria para el ejercicio de la función asignada por el artículo anterior, será prestada por la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE, de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

RADIODIFUSION

Decreto 437/95

Autorízase a la Municipalidad de Libertad, a prestar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la localidad de Puerto Libertad, Provincia de Misiones.

Bs. As., 7/9/95.

VISTO el expediente N° 290/94 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas tramita el pedido formulado por la MUNICIPALIDAD DE LIBERTAD, tendiente a obtener autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO LIBERTAD - Departamento Iguazú, provincia de MISIONES.

Que la referida autoridad comunal funda su petición en el hecho de que la instalación de una emisora de las características solicitadas, cubriría las necesidades en el orden cultural de servicios y de medios de comunicación de la localidad de PUERTO LIBERTAD - Departamento Iguazú, y su zona de influencia.

Que el artículo 11 de la Ley N° 22.285 establece que las municipalidades podrán prestar, excepcionalmente, y con la previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, siempre que el servicio no fuera prestado por la actividad privada y su localización esté prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión y el municipio interesado no estuviere prestando un servicio de radiodifusión en los términos del artículo 107 de la citada ley.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, determinó que resulta técnicamente factible asignar al servicio en cuestión el canal 238 en la frecuencia de 95.5 MHz. con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (PRE = 0,3 Kw. y HMA = 60 mts. máximo) o equivalente, cuyo radio de servicio básico 4 mV/m (72 dBu) no debe superar los 5 km. y con coordenadas geográficas en 25° 55' de latitud Sur y 54° 37' de longitud Oeste, otorgándole la señal distintiva LRH 322. Teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida y/o aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo, la citada asignación podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos una vez finalizado el mencionado Plan.

Que en el presente caso están reunidos los recaudos previstos por el artículo 11 de la Ley N° 22.285.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el dictamen sobre el particular.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE LIBERTAD, a prestar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO LIBERTAD - Departamento Iguazú, de la provincia de MISIONES.

Art. 2° — Asígnase a la referida estación el canal 238 en la frecuencia de 95.5 MHz., con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (PRE = 0.3 Kw. y HMA = 60 mts. máximo) o equivalente, cuyo radio de servicio básico 4 mV/m (72 dBu) no debe superar los 5 km y con coodenadas geográficas en 25° 55 de latitud Sur y 54° 37' de longitud Oeste, otorgándole la señal distintiva LRH 322. Teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnica Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida y/o aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo, la citada asignación podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos aun vez finalizado el mencionado Plan.

Art. 3° — Fíjase un plazo de (90) NOVENTA días a partir de la notificación del presente decreto, para que la MUNICIPALIDAD DE LIBERTAD, de la localidad de PUERTO LIBERTAD - Departamento Iguazú, provincia de MISIONES, presente la documentación técnica necesaria para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 438/95

Desígnase Administrador del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján" en Madrid, Reino de España.

Bs. As., 7/9/95

VISTO que el cargo de Administrador del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" en MADRID, REINO DE ESPAÑA, se encuentra vacante, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario disponer la cobertura del cargo vacante, previsto en el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, con el fin de asegurar la continuidad de la gestión administrativa del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN".

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1°) y 7°) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Administrador del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" en MADRID, REINO DE ESPAÑA, al señor Diego Luis VITOLA (D. N. I. N° 7.609.408).

Art. 2° — Dése a esta designación el carácter de propuesta del Gobierno Argentino al Rector de la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (REINO DE ESPAÑA), en los términos del artículo 7° del Estatuto vigente del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN".

Art. 3° — El Administrador percibirá la remuneración asignada al cargo del Agrupamiento General Nivel F - Grado 0, en la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la que se complementará hasta alcanzar la retribución correspondiente a un Secretario de Embajada de Segunda Clase con destino en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA.

Art. 4° — A los efectos previsionales y de seguro, los aportes personales se efectuarán sobre la base de la remuneración que incluye el complemento hasta hacerlo equivalente al cargo de Secretario de Embajada de Segunda Clase (artículo 5° del Decreto N° 356 del 27 de febrero de 1981).

Art. 5° — Por lo servicios administrativos del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION se efectivizarán los beneficios acordados a los agentes de la Administración Pública Nacional por el Decreto N° 1417/79, modificado por su similar N° 1187/80.

Art. 6° — Los gastos que demande el presente decreto se atenderán con las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Jorge A. Rodríguez. — Guido J. Di Tella.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 446/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la citada Jefatura.

Bs. As., 8/9/95

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de Gabinete de Ministros, Dr. Eduardo BAUZA se ausentará del país

entre los días 8 y 13 de setiembre del corriente año.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

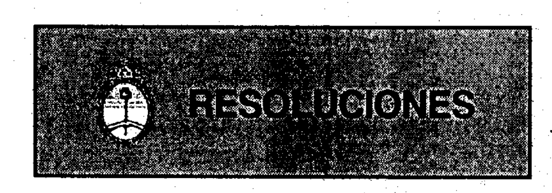
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el señor Ministro del Interior, Dr. Carlos Vladimiro CORACH.

Art. 2º — Desígnase interinamente a cargo del Ministerio del Interior, durante el período en el que su titular se haga cargo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, al señor Ministro de Justicia, Dr. Rodolfo Carlos BARRA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.



Consejo de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Animal

ARANCELES

Resolución 10/95

Modifícase parcialmente la Resolución Nº 19/93, que establecía diversos aranceles por contraprestación de servicios a terceros.

Bs. As., 10/8/95

VISTO la Resolución Nº 19 del 1º de diciembre de 1993, dictada por este Consejo de Administración, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se aprobaron diversos aranceles por contraprestación de servicios a terceros de la GERENCIA DE LABORATORIOS de este Organismo.

Que habiendo realizado el área un análisis pormenorizado de los costos de las actividades que lleva a cabo, ha puesto de manifiesto la conveniencia de efectuar una serie de correcciones en las escalas que establecen los valores que perciben en la actualidad y modificar algunos montos ya fijados.

Que la medida que se trata tiende a lograr una mayor correlación entre los servicios que se prestan y los costos que demandan los mismos a este Organismo.

Que el dictado de la presente, ha sido resuelto por unanimidad en la Sesión de este Consejo de Administración Nº 88 de fecha 9 de agosto de 1995.

Que este cuerpo es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso i) de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase parcialmente la Resolución Nº 19/93, en los aspectos establecidos en el anexo I de la presente Resolución, manteniendo vigente sus restantes aspectos.

Art. 2º — Los aranceles fijados por la presente, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

2007	PORTADORES DE FIEBRE AFTOSA PROBANG		
	1 a 25	Muestras	$ 18,00
	25 a 50	Muestras	$ 15,00
	más de 50	Muestras	$ 11,00
8020	DIAGNOSTICO BRUCELOSIS ROSA DE BENGALA —BPA— HUDLESSON—		
	1 a 10	Muestras	$ 2,40
	más de 10	Muestras	$ 2,00
8021	DIAGNOSTICO BRUCELOSIS RIVANOL		
8022	DIAGNOSTICO BRUCELOSIS WRIGHT		
	1 a 10	Muestras	$ 3,10
	más de 10	Muestras	$ 2,50
8025	DIAGNOSTICO BRUCELOSIS RING TEST —INMUNODIFUSION—		
	1 a 5	Muestras	$ 6,00
	más de 5	Muestras	$ 4,00
	SEROLOGIA POR SUERO:	DIARREA VIRAL RINOTRAQUEITIS INF. BOVINA PIROPLASMOSIS ANEMIA INFECCIOSA EQUINA LEUCOSIS BOVINA	
	1 a 50	Muestras	$ 8,50
	50 a 100	Muestras	$ 5,50
	más de 100	Muestras	$ 4,00

AREA 8 BACTERIOLOGIA

803501	TUBERCULOSIS KIT/ p/DIAGNOST. BACTERIOLOGICO	$ 200,00
804101	TUBERCULOSIS PROV. DE CEPAS DE MICROBACTERIAS C/UNA	$ 80,00
804401	BACTERIOLOGIA GRAL. CONTROL DE POTENCIA POR DOSIS	$ 0,002
804501	BACTERIOL. GRAL. RECONTROL INOCUIDAD VACUNA Y BIOLOG. P/DOSIS	$ 0,002
804701	BACTERIOL. GRAL. RECONTROL D/POTENCIA P/DOSIS P/VALENCIA	$ 0,02
804801	BACTERIOL. GRAL. ENFERMEDAD P/AISLAMIENTO BACTERIANO	$ 100,00
804901	BACTERIOL. GRAL. DIAGNOSTICO C/INOCULACION EXPERIMENTAL	$ 135,00
805101	BACTERIOL. GRAL. ESTUDIO BACTERIOL D/ANTI-BRIOGRAMAS	$ 100,00
805301	BACTERIOL. GRAL. PROV. CEPAS D/REFERENCIA PARA VACUNA	$ 80,00

AREA 5 ANALISIS CONEXOS

CUCHILLOS	$ 200,00
PANELES	$ 200,00
VESTIMENTA	$ 200,00
MESADAS	$ 200,00
GUANTES	$ 200,00
ANTIESPUMANTE	$ 200,00

ALIMENTOS ANALISIS GENERALES

TOXINA PARALIZANTE "MAREA ROJA" (MOLUSCOS Y CARACOLES) x cajón de 35 kg.	$ 1,00

AREA 6 RESIDUOS QUIMICOS

ANTIPARASITARIOS	$ 120,00

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 41/95

Aclárase la Resolución DE-N Nº 6/95 mediante la cual se adoptaban medidas en relación a solicitudes de descuentos que efectúen entidades mutuales y similares.

Bs. As., 7/9/95

VISTO la Resolución DE-N Nº 6 de fecha 22 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada Resolución se establece que a partir de la fecha de publicación de la misma, no se admitirán las solicitudes de descuentos a beneficiarios y personal de esta Administración Nacional de la Seguridad Social, que efectúen entidades mutuales y similares.

Que resulta conveniente aclarar la citada Resolución a efectos de su correcta interpretación y cumplimiento.

Que la mencionada disposición alcanzará a las solicitudes que presenten nuevas entidades mutuales y similares, es decir, no se modificará la operatoria de descuentos a los beneficiarios de los recursos de la Seguridad Social y al personal de este organismo en favor de terceras entidades de carácter mutual que se realiza actualmente.

Que en consecuencia procede a efectuar el acto administrativo pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 2741/91 y el artículo 36º de la Ley 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la Resolución DE-N Nº 6/95 alcanzará a las solicitudes que presenten nuevas entidades mutuales y similares, es decir, no se modificará la operatoria de descuentos a los beneficiarios de los recursos de la Seguridad Social y al personal de este organismo en favor de terceras entidades de carácter mutual que se realiza actualmente, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

PESCA

Resolución 113/95

Prohíbese en forma preventiva la captura y comercialización de moluscos bivalvos, en el Litoral Bonaerense.

Bs. As., 7/9/95

VISTO el expediente Nº 11.472/95, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE LABORATORIOS, ha manifestado la presencia de toxina paralizante en moluscos bivalvos en el Litoral Bonaerense.

Que en consecuencia es imprescindible adoptar medidas preventivas en resguardo de la salud pública.

Que dicha sustancia no afecta a los peces por lo que no existen inconvenientes para el normal consumo de pescado.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 33 del Anexo I del Decreto Nº 1553 de fecha 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir en forma preventiva la captura y comercialización de moluscos bivalvos, en el Litoral Bonaerense, hasta tanto desaparezcan los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — Este Organismo, podrá autorizar en forma transitoria la captura de moluscos bivalvos, mientras dure la veda, a las embarcaciones que oportunamente determine y al solo efecto de contar con material de análisis necesario para la prosecución de los estudios.

Art. 3º — Recomendar a la población que se abstenga de recolectar moluscos bivalvos, por su propia cuenta y que consuma sólo aquellos productos que se comercialicen con el previo análisis y autorización de las autoridades competentes en la materia.

Art. 4º — La medida dispuesta a fojas 1, no afecta a la captura de pescados, conforme lo

explicitado en los considerandos de la presente.

Art. 5º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

PRODUCTOS PESQUEROS

Resolución 114/95

Créase el Registro de establecimientos autorizados a cortar, filetear y preparar pescado para su posterior elaboración y empaque en plantas habilitadas por el SENASA.

Bs. As., 7/9/95

VISTO lo manifestado por la GERENCIA DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, en el sentido que la reciente visita efectuada por el Servicio de Inspección Sanitaria de la UNION EUROPEA, solicitó garantías en lo referente al origen del pescado semi-elaborado que ingresa a plantas exportadoras con ese destino, y

CONSIDERANDO:

Que a tales efectos, se hace necesario diseñar un sistema que le permita identificar en forma concreta y fehaciente a las plantas que se dedican a dicha labor.

Que se estima conveniente, en consecuencia, la creación de un registro de Establecimientos autorizados a realizar tales tareas.

Que las plantas que deseen ingresar al registro de referencia, deben reunir las condiciones que garanticen la calidad higiénico-sanitaria de los productos de la pesca.

Que a tales fines corresponde establecer los requisitos sanitarios, edilicios y administrativos para acceder al citado registro.

Que se ha estimado conveniente fijar un plazo hasta el 31 de diciembre de 1995, para que las firmas inscriptas en el registro de que se trata, se ajusten gradualmente a los requisitos fijados al efecto por la presente resolución.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de conformidad con lo establecido por el Artículo II inciso g) de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la GERENCIA DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS de esta jurisdicción, el registro de establecimientos autorizados a cortar, filetear y preparar pescado para su posterior elaboración y empaque en plantas habilitadas por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 2º — Los establecimientos que deseen incorporarse al Registro creado por el artículo que precede, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción.

b) Contrato de Sociedad autenticado.

c) Habilitación Municipal o Provincial autenticada.

d) Autorización de niveles de efluentes líquidos otorgados por autoridad competente.

e) Plano del establecimiento en escala 1:100.

f) Memoria descriptiva.

Art. 3º — En el plano y memoria se deben consignar los siguientes datos:

a) Sector de carga y descarga de materia prima y/o alero de protección que garantice el ingreso y salida de pescado de manera tal que la culata del camión quede físicamente aislada del exterior.

b) Cámara frigorífica: Deben reunir las condiciones exigidas en el Capítulo V del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal aprobado por Decreto Nº 4238/68 y sus modificatorias. Asimismo contará con un espacio destinado al acopio de hielo en contenedores adecuados debidamente protegido con una cobertura plástica.

c) Sector lavado de pescado: Deberá contar con pisos impermeables y desagües que garanticen la no acumulación de agua en los mismos. Las paredes tendrán un friso sanitario impermeable hasta el techo. El cielo raso será impermeable y la iluminación como mínimo de CIENTO CINCUENTA (150) unidades lux. Los encuentros entre paredes como así también entre éstos con el cielo raso y el piso serán redondeados.

d) Depósito de residuos: Deberá estar aislado de toda otra actividad. Las características constructivas serán similares a las descriptas en el punto c).

e) Sala de fileteado: Las características constructivas serán similares a las descriptas en el punto c). Las mesadas serán íntegramente de acero inoxidable con lluvia y desagüe de forma tal que no permita el derramamiento excesivo de líquidos sobre el piso.

Contará con: Un sector para la desinfección de manos y utensilios.

Un sector para lavado de bandejas y cajones de uso interno.

Los cajones de pescado y residuos identificados como tales serán colocados sobre tarimas y no podrán ser transportados por arrastre.

f) Sala de empaque: Las características serán similares a las descriptas en el punto c).

Las mesadas serán de acero inoxidable, deberán contar con un sector de acopio de polietileno y de tarjetas identificatorias.

Habrá un sector para ubicación de un contenedor con hielo en escama.

Contará con un sector de cajas plásticas vacías sobre tarimas inoxidables.

g) Vestuarios y Sanitarios del Personal: Las características serán las exigidas en el Capítulo VIII del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Deberá contar con DOS (2) sectores claramente identificados para ropa de calle y de trabajo.

h) Los establecimientos contarán con un comedor para el personal con capacidad suficiente.

i) Previo a la entrada a los lugares de trabajo, el personal transitará obligatoriamente por un filtro sanitario que contará con un lavabotas, lavasuelas y lavamanos.

j) La oficina y baño para la Inspección Veterinaria podrá ser compartida con la de la empresa.

Asimismo se contará con un depósito para elementos de limpieza y otro para insumos.

k) Todas las aberturas deberán estar protegidas por telas antiinsectos.

Los artefactos lumínicos deberán contar con protectores antirroturas.

l) La planta deberá contar con un Sistema de clorinación y dosificación automática colocado en la entrada de la cisterna, si la poseyera, o bien a la entrada del tanque de agua.

ll) El personal deberá poseer libreta sanitaria, con la leyenda "APTO PARA TRABAJAR EN PRODUCTOS ALIMENTICIOS".

Art. 4º — Aceptada la documentación, las firmas deberán solicitar la inspección de sus instalaciones, previo pago de un derecho de inspección que será determinado por el CONSEJO DE ADMINISTRACION, concurriendo personal idóneo de este Organismo, para verificar las condiciones de las instalaciones. Será incluido como "ESTABLECIMIENTO SENASA REGISTRO Nº.......... DENOMINACION ....".

Art. 5º — De acordarse la autorización bajo Número de Registro, deberá ingresar el depósito de garantía y abonar la tasa mensual correspondiente, montos que también serán fijados por el CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 6º — Acordado el número de Registro individual, las plantas quedarán automáticamente subordinadas a las reglamentaciones emanadas de este SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 7º — El número de Registro acordado por la presente Resolución, caducará el 31 de diciembre de 1995, fecha para la cual las plantas deberán haber adecuado sus instalaciones para ser habilitadas en forma definitiva.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 116/95

Establécense normas a las cuales deberán ajustarse los Laboratorios productores de especialidades de uso en medicina veterinaria destinadas al control y prevención de la Brucelosis Animal.

Bs. As., 7/9/95

VISTO el expediente Nº 197.196/94, mediante el cual la GERENCIA DE LABORATORIOS, propone establecer normas a las cuales deberán ajustarse los Laboratorios productores de especialidades de uso en medicina veterinaria destinadas al control y prevención de la Brucelosis Animal, y

CONSIDERANDO:

Que siendo las vacunas antibrucélicas productos que pueden originar infecciones en el ser humano, debido a que su composición biológica está integrada por bacterias vivas de virulencia atenuada, como lo es la cepa 19 de brucella abortus, se hace necesario reglamentar medidas de bioseguridad en todo lo referido a la manipulación de las mismas.

Que debe tenerse en cuenta que existen laboratorios productores que no disponen de equipos liofilizadores, lo que determina el traslado de la vacuna a otros establecimientos, a granel, con el consiguiente peligro de contaminación.

Que existen riesgos de accidentes que pueden ocasionar daños en la salud humana y/o animal en un área determinada, ante roturas de envases y derrames de bacterias.

Que asimismo deben considerarse las vias de infección de brucelosis como inhalación por la presencia de aerosoles, ingestión por salpicaduras, contacto directo e inoculación y/o penetración por solución de continuidad en la piel (cortes o heridas).

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha emitido opinión legal al respecto.

Que corresponde en consecuencia de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 11 inciso g) de la Ley Nº 23.899, dictar la presente resolución.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Los Laboratorios elaboradores de vacunas antibrucélicas que no dispongan de un equipo propio de liofilización, deberán contar con un profesional registrado en la GERENCIA DE LABORATORIOS de esta jurisdicción, quien será responsable de las condiciones de traslado de las mismas en todos sus aspectos, tales como acondicionamiento del producto, provisión de elementos necesarios, adiestramiento del personal involucrado y verificación de los vehículos utilizados.

Art. 2º — El profesional a que se refiere el artículo que precede, deberá estar disponible para resolver cualquier inconveniente que pueda presentarse durante el período de traslado de las vacunas antibrucélicas.

Art. 3º — Los Laboratorios elaboradores de vacunas antibrucélicas deberán presentar ante la GERENCIA DE LABORATORIOS, con la debida anticipación, un cronograma mensual de producción, a los efectos que la misma pueda verificar las cantidades de vacunas que serán transportadas a granel, las que deberán guardar relación adecuada a la cantidad de dosis que serán presentadas a control por serie.

Art. 4º — Los mismos laboratorios deberán presentar ante la citada Gerencia, también con la debida anticipación y cada vez que se traslade vacuna a granel, un informe donde consten los siguientes datos: lugar, fecha y horario estimado de expedición, nombre y domicilio destinatario.

Art. 5º — El vehículo utilizado deberá poseer una cabina cerrada donde se ubicará el producto en cuestión, la que debe tener revestimiento interior impermeable, con características sanitarias tales que permitan su adecuada limpieza y desinfección.

Art. 6º — El traslado vehicular deberá implicar a DOS (2) personas, UN (1) chofer y Un (1) acompañante, el que, en caso de necesidad, pueda sustituir al primero.

Art. 7º — El vehículo deberá contar con los elementos de seguridad que hagan a su correcto funcionamiento y mantenimiento, como también con los recipientes que contengan soluciones desinfectantes en cantidad adecuada, para actuar sobre el volumen de vacuna que se traslade. Los desinfectantes recomendados son:

a) Para superficies:

Solución de fenol al CINCO POR CIENTO (5 %) con el agregado de UNO POR CIENTO (1 %) de detergente aniónico, o solución de amonio cuaternario.

b) Para manos o contacto con la piel:

Solución de amonio cuaternario. Asimismo deberá estar provisto de un material inerte, sólido absorbente, tipo aserrín tratado con creosota, a efectos de contener derrames, y ser utilizado después de la solución en las superficies contaminadas.

Art. 8º — En los casos en que se produjeren derrames se utilizarán de inmediato las soluciones desinfectantes, procurándose el contacto total en la superficie derramada, y luego el material inerte absorbente para evitar la dispersión del líquido. Se dejará actuar durante no menos de TREINTA (30) minutos, antes de procederse a una cuidadosa recolección y limpieza.

Art. 9º — Todas las unidades automotores destinadas al transporte de vacunas a granel, deberán poseer en la cabina del conductor un instructivo sobre procedimientos de desinfección e higiene, para casos de accidentes, en lugar visible y de fácil acceso.

Art. 10. — El acondicionamiento del producto se efectuará de acuerdo a los siguientes requisitos:

a) Envase primario:

De acero inoxidable, de grosor de pared no menor de CERO COMA OCHO MILIMETROS (0,8 mm), con capacidad no mayor a un volumen de VEINTE (20) litros, con UNA (1) sola boca ubicada en la parte superior del envase con cierre hermético, provista de junta o guarnición de tipo rosca, o con mariposa, o asegurada con un dispositivo conveniente. El envase podrá ser sostenido o no por un esqueleto de madera o metal que asegure su estabilidad.

b) Envase secundario:

Caja metálica de buen cierre, provista de manijas o asas que permitan fijarla a algún dispositivo que posea la cabina del vehículo. Entre el envase primario y el secundario se deberá colocar un material absorbente y amortiguador, tal como espuma de poliuretano. En el exterior del envase secundario deberá colocarse un cartel, con características bien visibles, donde consten los siguientes datos:

1. — Producto biológico de riesgo potencial para la salud humana y animal.

2. — Vacuna antibrucélica.

3. — Identificación del laboratorio productor, domicilio y teléfono.

4. — Nombre y apellido del profesional responsable.

Art. 11. — El conductor del vehículo utilizado deberá llevar una hoja de ruta, por duplicado, donde conste la siguiente información:

a) Volumen de vacuna transportada.

b) Cantidad de recipientes que la contienen.

c) Fecha de expedición.

d) Hora de salida del establecimiento elaborador.

e) Destino: Denominación y domicilio del establecimiento destinatario.

f) Hora de recepción en destino.

Una vez recibido el producto, las hojas de ruta con su correspondiente visado, serán archivadas, una por el laboratorio productor y otra por el laboratorio encargado de la liofilización.

Art. 12. — Los laboratorios que con sus equipos de liofilización brinden servicios a terceros, deberán presentar mensualmente, ante la GERENCIA DE LABORATORIOS, los registros de las series de vacunas antibrucélicas que hayan procesado, debiendo constar en los mismos la siguiente información:

a) Denominación del laboratorio elaborador.

b) Nombre y volumen de la vacuna procesada, cantidad de frascos y cantidad de dosis por frasco.

c) Fechas y horarios de los procesos de liofilización realizados.

Art. 13. — Los laboratorios de liofilización de vacunas a terceros serán responsables de la bioseguridad de los trabajos que efectúen, como también de la esterilización de los envases primarios una vez que hayan sido liberados de su contenido, en forma previa a la salida del establecimiento.

Art. 14. — La distancia a recorrer por los vehículos que transporten vacunas a granel, en las condiciones prescriptas, no deberá ser superior a CINCUENTA (50) kilómetros, por caminos asfaltados.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 117/95

Adóptanse medidas conducentes a asegurar que el destino de la leche y sustitutos lácteos, nacionales o importados, que serán utilizados en la alimentación animal sea el correcto.

Bs. As., 7/9/95

VISTO el expediente Nº 115.342/95, en el cual la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS, propone la adopción de medidas conducentes a asegurar que el destino de la leche y sus sustitutos lácteos, nacionales o importados, que serán utilizados en la alimentación animal sea el correcto, y:

CONSIDERANDO:

Que deben tomarse los recaudos que aseguren que el destino de la leche y los sustitutos lácteos, elaborados en el país o importados, para uso en la alimentación animal sea el correcto.

Que la Resolución Nº 878 del 29 de noviembre de 1991 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, menciona exclusivamente la leche, no contemplando a los sustitutos lácteos destinados a la alimentación animal.

Que la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS estima necesario que el agregado de aditivos colorantes en este tipo de leche y sustitutos lácteos, debe ser incorporado antes de su ingreso al país en el caso de tratarse de partidas importadas.

Que el proceso de identificación por el agregado de aditivos colorantes debe ser objetivo, a fin de permitir la diferenciación inmediata de los mencionados productos, con respecto a la leche y derivados lácteos destinados al consumo humano.

Que el aditivo colorante agregado no debe alterar la calidad intrínseca de estos productos, no entrañando riesgos para la salud animal ni humana.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver sobre el particular, de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 11º inciso g) de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — La leche y sustitutos lácteos, elaborados en el país o importados, con destino a la alimentación animal deberán contener un aditivo colorante el que será añadido en la planta elaboradora de origen.

Art. 2º — Los productos de importación incluidos en los alcances del Artículo 1º deberán presentar un certificado de libre venta o elaboración en el país de origen, donde conste el aditivo colorante identificado por un código reconocido internacionalmente. La presentación del mencionado certificado será indispensable para poder acceder al Registro de los productos citados.

Art. 3º — La cantidad de aditivo colorante deberá estar de acuerdo con lo establecido por el Código Alimentario Argentino, la U. S. Pharmacopeia, la Food and Drug Administration, el Códex Alimentarius Internacional u otras directrices de la F. A. O. - O. M. S.

Art. 4º — La GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS será la encargada de fiscalizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

Art. 5º — La leche y sustitutos lácteos importados deberán ser rotulados en idioma nacional, consignando la denominación del producto, la composición química y/o el análisis químico respectivo, origen, fecha de elaboración, uso y restricciones de uso.

Art. 6º — Las partidas de leche y sustitutos lácteos importadas que se detecten en infracción, serán interdictadas, quedando terminantemente prohibido su despacho a plaza. Las firmas importadoras deberán reexportar las mencionadas partidas en un plazo no mayor a TREINTA (30) días de verificada la transgresión cometida. Caso contrario los responsables de la importación deberán hacerse cargo de destruir el total de la mercadería interdictada, quedando a su exclusiva cuenta y cargo las costas que resulten a consecuencia de dicho procedimiento. Tales actuaciones serán supervisadas por agentes oficiales de la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS.

Art. 7º — La leche y sustitutos lácteos de producción nacional con destino a la alimentación animal, deberán cumplimentar las normas establecidas en los artículos 1º y 3º de la presente Resolución. Caso contrario se procederá al decomiso y posterior destrucción de aquellas partidas que se encuentren en infracción, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a las firmas responsables.

Art. 8º — DEROGASE la Resolución Nº 878 del 29 de noviembre de 1991.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 127/95

Declárase de interés nacional el "IV Congreso y Exposición Internacional Telecomunicaciones 95".

Bs. As., 5/9/95

VISTO el Expediente Nº 020-001143/95 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por medio del cual se propicia declarar de interés nacional el "IV Congreso y Exposición Internacional Telecomunicaciones 95", y

CONSIDERANDO:

Que la muestra es un medio eficaz para la difusión de productos y servicios de última tecnología a nivel mundial.

Que el ámbito del congreso es propicio para debatir los aspectos técnicos, políticos, legales y económicos de las telecomunicaciones en la Argentina y el resto del mundo.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Considérese declarado de interés nacional el "IV Congreso y Exposición Internacional Telecomunicaciones 95", desarrollado en la ciudad de Buenos Aires del 14 al 18 de agosto de 1995.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 128/95

Declárase de interés nacional la "Entrega de los Trofeos Pirámides de Plata y Pirámide de Oro".

Bs. As., 5/9/95

VISTO el Expediente Nº 00-1685-95-2-3 del Registro de la Presidencia de la Nación por medio del cual el Foto Club Buenos Aires solicita se declare de interés nacional la "Entrega de los trofeos Pirámides de Plata y Pirámide de Oro", y

CONSIDERANDO:

Que el Foto Club Buenos Aires ha conmemorado recientemente el 50º aniversario de su creación.

Que estas distinciones se otorgarán como reconocimiento a la actuación y trayectoria en las distintas manifestaciones fotográficas durante el año 1994.

Que estos galardones seguirán entregándose anualmente, para dar un merecido reconocimiento a las figuras relevantes del arte fotográfico.

Que el evento cuenta con el auspicio de la Secretaría de Cultura de la Nación y de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Entrega de los Trofeos Pirámides de Plata y Pirámide de Oro" a realizarse el día 22 de setiembre de 1995 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 188/95

Autorízase la expansión proyectada por Transportadora de Gas del Norte S. A. y Gas Andes Argentina S. A. en los términos y condiciones del Artículo 16 de la Ley 24.076.

Bs. As., 5/9/95

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 1199/95, la Ley 24.076 sus reglamentaciones por Decretos Nº 1738/92, 2255/92 y 692/95 y;

CONSIDERANDO:

Que TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S. A. (TGN), propietaria y operadora del Gasoducto Centro-Oeste con cabecera en la Cuenca Neuquina, ha recibido de GAS ANDES ARGENTINA S. A. (GAA) una solicitud de servicio de transporte con punto de entrega en la frontera argentino-chilena para abastecer la demanda del mercado trasandino.

Que para satisfacer dicha solicitud, es necesario expandir el Gasoducto Centro-Oeste desde La Mora, Pcia. de Mendoza hasta la frontera argentino-chilena.

Que en esa inteligencia, TGN ha arribado a un Acuerdo con GAA, en torno a la construcción, propiedad y operación de un nuevo Gasoducto (Gasoducto GAA).

Que el servicio público de transporte de gas está regulado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y sometido a las disposiciones de la Ley 24.076 y sus reglamentaciones.

Que el artículo 16 de la citada Ley 24.076 prevé que para que un transportista de gas natural pueda comenzar la construcción, la ampliación o la extensión de obras de magnitud, debe obtener del ENARGAS la correspondiente autorización. Asimismo, prevé que los terceros interesados en la realización de tales obras, que no hubieran estado previstas en la Licencia pueden arribar a un acuerdo con la Licenciataria que corresponda y someterlo a la autorización del ENARGAS.

Que, en tal sentido, la solicitud de la aprobación de la expansión proyectada satisface los extremos legales en materia de responsabilidad en la ejecución, explotación, operación y mantenimiento del Gasoducto GAA; sujeción a las normas técnicas vigentes; instalación futura de un puente de medición fronterizo; ejercicio de la policía de control de TGN sobre GAA y jurisdicción originaria del ENARGAS para la resolución de los eventuales conflictos, conforme artículo 66 de la Ley 24.076.

Que TGN asume el control de la policía técnica sobre el Gasoducto GAA; en particular, respecto de su mantenimiento y condiciones de seguridad.

Que asimismo, la Licenciataria, garantiza el cumplimiento de la normativa técnica y/o de seguridad y/o de las normas generales y/o particulares emitidas sobre dichas materias, incluyendo sin limitación las inversiones económicas exigibles para dar satisfacción a los estándares vigentes y/o la responsabilidad administrativa por las sanciones que sean de aplicación.

Que en particular, TGN y GAA han convenido que el Acuerdo suscripto y las obligaciones que de él emergen se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República Argentina; a saber, la Ley 24.076, Decreto Nº 1738/92 y sus modificatorios, Modelo de Licencia de Transporte de Gas Natural aprobado por

Decreto Nº 2255/92, Pautas para la Administración del Despacho y las que en futuro las complementen, modifiquen o reemplacen.

Que por su parte, GAA ha suscripto un Contrato de Asistencia de Operación Técnica con el Operador de TGN, NOVA GAS INTERNATIONAL S. A. (NGI), lo cual garantiza que la operación técnica del Gasoducto GAA, se desarrollará dentro de los niveles de idoneidad requeridos internacionalmente en esta materia.

Que este proyecto posibilita futuras exportaciones de gas a los mercados de la República de Chile, para lo cual podrá utilizarse la capacidad disponible del Gasoducto GAA, garantizándose el sistema de acceso abierto previsto en la legislación argentina.

Que por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, y teniendo en cuenta las peculiares características del emprendimiento en cuestión, esta Autoridad considera procedente autorizar la solicitud de expansión de las presentantes en torno a la construcción, propiedad, operación y mantenimiento del Gasoducto GAA, en los términos del Acuerdo al que arribaran TGN y GAA.

Que en el sentido hasta aquí considerado se han expedido las Gerencias de Asuntos Legales y de Desempeño y Economía.

Que esta Autoridad se encuentra facultada para emitir este acto en mérito a lo establecido por los Artículos 16, 52, inc. a) y concordantes de la Ley 24.076 y sus reglamentaciones.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la expansión proyectada por TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S. A. y GAS ANDES ARGENTINA S. A. en los términos y condiciones del Artículo 16 de la Ley 24.076, por el plazo que surge de la relación contractual establecida, y en un todo de acuerdo con el marco regulatorio que surge de la mencionada ley.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Gilberto E. Oviedo. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 218/95

Autorízase el reemplazo temporario del titular de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 4/9/95

VISTO la ausencia temporaria del señor SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, Doctor Wylian Rolando OTRERA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes, a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de la citada Secretaría mientras su titular se encuentra ausente.

Que la facultad correspondiente surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el reemplazo de las funciones del señor SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, Doctor Wylian Rolando OTRERA (L.E. 4.161.148) en el lapso que se encuentre ausente, entre los días 5 y 8 de setiembre de 1995, por el señor SECRETARIO DE TRANSPORTE, Licenciado Edmundo del Valle SORIA (L. E. 6.955.154).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2479/95

Determínanse los límites de las Zonas Primarias Aduaneras de los Resguardos de la Aduana de Bernardo de Irigoyen.

Bs. As, 25/8/95

VISTO, la Resolución Nº 1181/95 y el informe de la Comisión que por dicha norma se crea, recaído en EAAA Nº 425.478/95, respecto de la Aduana de Bernardo de Irigoyen; y

CONSIDERANDO:

Que la referida aduana remitió información sobre lugares con operativa aduanera encuadrados en los términos del art. 5 inc. b) de la Ley 22.415, correspondientes a los Resguardos de Puente Internacional Bernardo de Irigoyen, San Antonio y Comandante Rosales.

Que en función de la documentación complementaria suministrada procede la determinación de los límites de la Zona Primaria Aduanera correspondiente a cada uno de los puntos mencionados.

Que la Secretaría del Interior instruirá a la Aduana de jurisdicción a los fines que se dé amplia difusión local a las determinaciones que se toman en la presente, como así también en lo relativo a la señalización de los espacios mencionados.

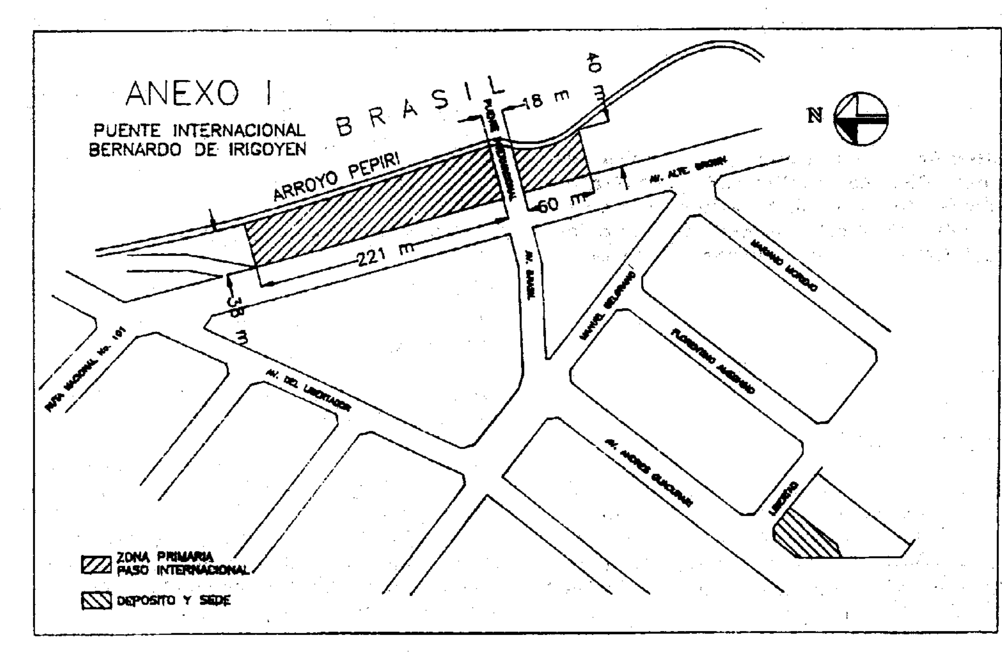
Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el art. 23 inc. i) de la Ley 22.415.

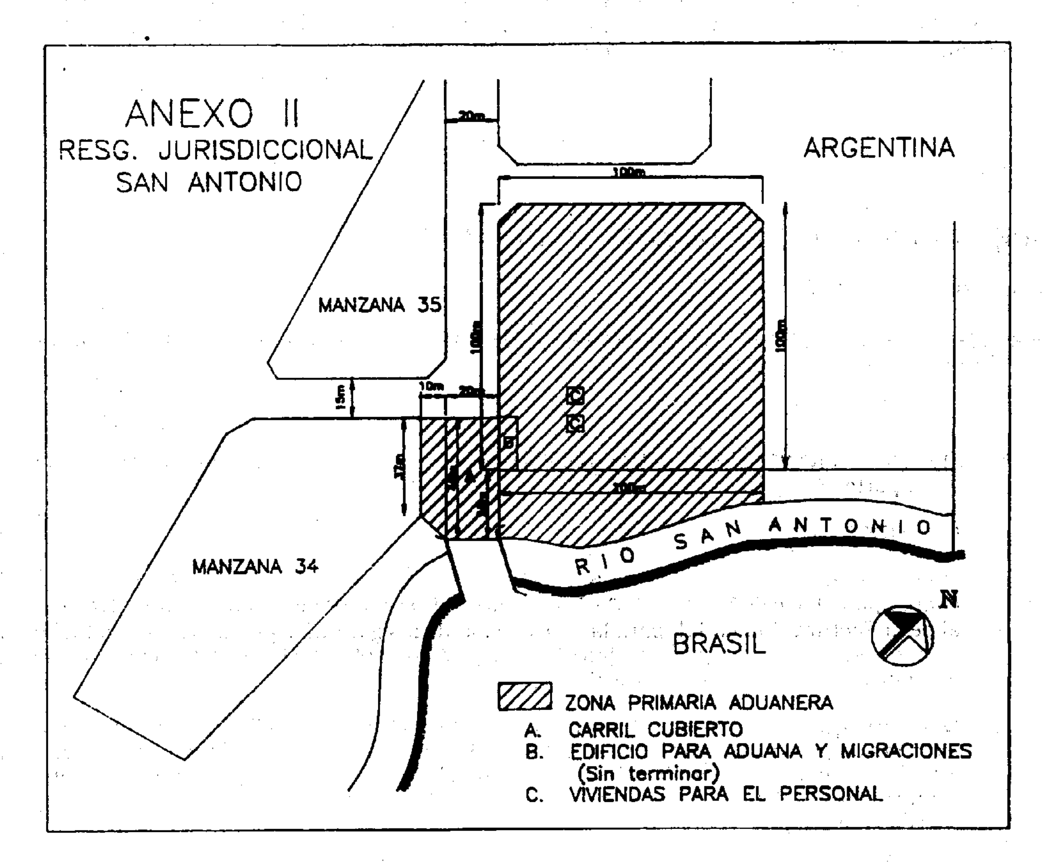
Por ello,

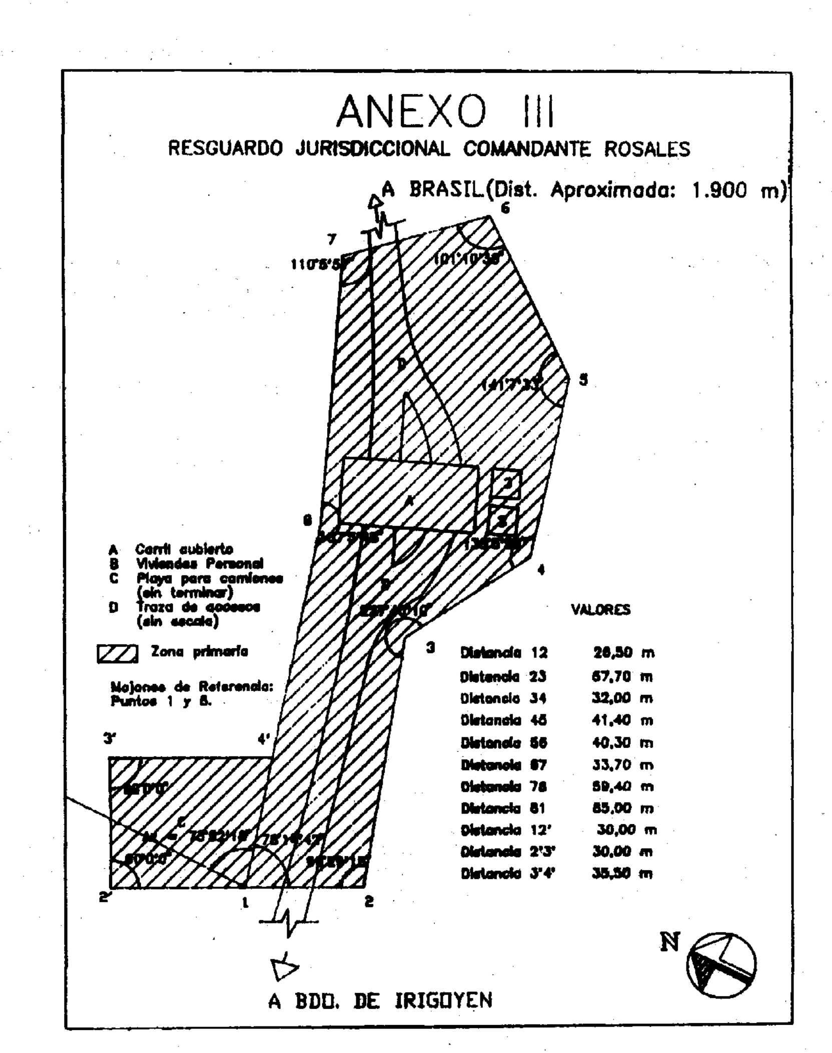
EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras de los Resguardos de la Aduana de Bernardo de Irigoyen, según los Anexos: I "Puente Internacional Bernardo de Irigoyen", II "San Antonio" y III "Comandante Rosales".

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia de la presente a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Secretaría Administrativa del Mercosur (Montevideo - R.O.U.), a la Secretaría Administrativa de A. L. A. D. I. (Montevideo R. O. U.), a la Superintendencia Nacional de Fronteras, a la Secretaría del Interior. Cumplido, archívese.— Walter Defortuna.







ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2528/95

Actualízanse las normas que regulan los exámenes de capacitación para postulantes a Agentes de Transporte Aduanero y sus Apoderados Generales como asimismo las jurisdicciones de los Centros Examinadores.

Bs. As., 31/8/95

VISTO lo establecido por Resolución Nº 435/95, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar las normas que regulan los exámenes de capacitación para postulantes a Agentes de Transporte Aduanero y sus Apoderados Generales como asimismo las jurisdicciones de los Centros Examinadores;

Que corresponde reglamentar el otorgamiento de los Certificados de Capacitación Aduanera para los aludidos postulantes, cuando éstos sean egresados de carreras universitarias o terciarias vinculadas al derecho aduanero;

Que en función de las atribuciones conferidas por el Art. 23 inc. i) de la ley 22.415 y el art. 8vo. inc. t) de la ley 22.091.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Anexos I "A", II "A", VII "A" y "VIII" de la presente.

Art. 2º — Derogar los ANEXOS I, II y VII de la Resolución Nº 435/95.

Art. 3º — Regístrese. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Publíquese en el Boletín de la Repartición y sin anexos en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Secretarías Técnica (División Registro) y de Administración (Centro de Capacitación). Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

NOTA: La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2536/95

Adecuación de la Resolución Nº 2203/82 relativa a la confección, presentación y trámite del Despacho de Importación.

Bs. As., 4/9/95

VISTO la Resolución Nº 2203/82 relativa a la confección, presentación y trámite del Despacho de Importación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente Nº 423.699/95 el Centro de Despachantes de Aduana solicita contemplar el uso de MENSAJE FAX cursado desde el exterior con contenido equivalente al de la Factura Comercial, para la cancelación de las garantías pendientes por falta de ésta, constituidas con anterioridad al 24 de junio de 1992, fecha a partir de la cual se implementó el uso de dicho MENSAJE.

Que corresponde autorizar dicho requerimiento a los efectos del levantamiento de la suspensión por incumplimiento en el registro respectivo, exigiéndose el pago de la multa automática del 1 %, cuando hubiere operado el plazo para el cumplimiento de dicho compromiso, y del Arancel Consular, cuando el mismo se hubiera deducido de los derechos de importación.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar la normativa vigente en la materia.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el INDICE TEMATICO, que conforma el ANEXO I "G" y el Anexo VIII "B" — DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA DE LAS SOLICITUDES DE DESTINACION — de la presente Resolución, que reemplazan los Anexos I "F" y VIII "A" de la Resolución Nº 2203/82 (BANA Nº 139/82).

Art. 2º — Derogar los Anexos I "F" y VIII "A" de la Resolución Nº 2203/82 (BANA Nº 139/82).

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

ANEXO I "G"

INDICE TEMATICO

ANEXO	TEMA
II	INSTRUCCIONES PARA INTEGRAR EL DESPACHO DE IMPORTACION - FORMULARIO OM-680 "A" HOJA CARATULA, HOJA CONTINUACION Y HOJA COMPLEMENTARIA.
III	INSTRUCCIONES PARA LA DECLARACION DE AUTOMOTORES POR OM-680 "A" SISTEMA DE CONTROL.
IV	DESPACHO DIRECTO. DESCRIPCION DEL TRAMITE Y CURSOGRAMA.
V	DESPACHO DIRECTO A PLAZA.
VI	DESTINO DE LOS EJEMPLARES DEL DESPACHO DE IMPORTACION.
VII	INSTRUCTIVO PARA LA CONFECCION DE LA SOLICITUD DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO Y NORMAS DE TRAMITE.
VIII "B"	DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA DE LAS SOLICITUDES DE DESTINACION.
IX	RAMOS DE IMPORTACION.
X	HORARIOS DE PRESENTACION Y PLAZOS PARA PROCESAR PEDIDOS DE DESTINACION ADUANERA.
XI	IGNORANDO CONTENIDO (ARTICULO 221 C.A.).
XII	PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN OPERACIONES POR MERCADERIAS NEGOCIADAS EN EL MARCO DE LA A.L.A.D.I.
XIII	DESPACHOS DE OFICIO (ARTICULO 417 C.A.).
XIV	DESPACHOS - INTERDICCIONES.
XV	PROCEDIMIENTOS PARA LA DESTINACION Y POSTERIOR TRAMITE DE DESPACHOS DE IMPORTACION.
XVI	FORMULARIO OM-1633 "DECLARACION DE IGNORAR CONTENIDO".
XVII	FORMULARIO OM-1841 "A" - SOLICITUD DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO" Y HOJA CONTINUACION.
XVIII	NORMAS RELATIVAS AL EXAMEN PRELIMINAR PARA REGISTRO DE LA DECLARACION.
XIX	DESPACHO DIRECTO A PLAZA. INFORMACION RELATIVA.
XX	DESPACHO DIRECTO. INFORMACION RELATIVA.
XXI	DESPACHO DE DEPOSITO. INFORMACION RELATIVA.
XXII	DESPACHO D.I.S. DESCRIPCION DEL TRAMITE.
XXIII	PROCEDIMIENTOS PARA EL TRAMITE DE LAS MODIFICACIONES DE LA LIQUIDACION DE LOS TRIBUTOS CON APOYO DE COMPUTACION.
XXIV	TRIBUTOS NO ABONADOS EN DESPACHOS DE IMPORTACION CUYO MONTO NO SEA EXIGIBLE.

NOTA: El original ANEXO I fue aprobado por Resolución Nº 2203/82.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 3367/82.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 2339/83.
La tercera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1940/84.
La cuarta modificación fue aprobada por Resolución Nº 3383/85.
La quinta modificación fue aprobada por Resolución Nº 3140/87.
La sexta modificación fue aprobada por Resolución Nº 1022/92.
Esta es la séptima modificación aprobada por Resolución Nº 2536/95.

ANEXO VIII "B"

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA DE LAS SOLICITUDES DE DESTINACION

1. — DE CARACTER GENERAL

1.1. A los fines del registro de las solicitudes de destinación de importación, se define como documentación complementaria de carácter general a la que seguidamente se indica:

a) Conocimiento de Embarque o documento equivalente.

b) Factura Comercial original o mensaje en FAX cursado desde el exterior con contenido equivalente a aquella y firmado por el importador y el Despachante de Aduana.

c) Certificado de Origen de la A.L.A.D.I. / MERCOSUR.

d) Certificado de afectación de cupo del Convenio de Complementación Económica Nº 1 (ex Cauce) con la República Oriental del Uruguay.

e) Cuando la mercadería sea procedente de una Zona Franca, copia del documento aduanero por el cual se autorizó la exportación de la mercadería con destino a nuestro país, expedido por la Aduana del país de procedencia.

f) Certificado expedido por la Aduana del país de procedencia, cuando en virtud de la legislación vigente en el mismo, no fuere posible expedir la copia indicada en el punto e) precedente.

1.2. Cuando el documento de exportación indicado en el punto e) cumpla además la función de la factura comercial, como por ejemplo la Solicitud de Reexpedición - factura del Servicio Nacional de Aduanas de Chile de su Zona Franca, no se exigirá la presentación de los documentos indicados en el apartado b) del punto 1.1. precedente.

1.3. No será exigible el conocimiento de embarque o equivalente y la copia del documento de exportación indicados en los puntos a) y e) precedentes para el registro del Despacho de Importación, cuando la mercadería arribe por vía aérea o en tránsito internacional terrestre y siempre que el despacho de importación se hubiere presentado con anterioridad al arribo del medio de transporte a la Aduana de registro. Estos documentos deberán presentarse antes del libramiento o en su defecto se exigirá la constitución de las correspondientes garantías con arreglo a este Anexo.

2. — DE CARACTER ESPECIAL

2.1. En el marco de actuaciones sumariales por investigación de valor, a los fines del libramiento de las mercaderías bajo el régimen de garantía, se define como documentación complementaria de carácter especial a la que seguidamente se indica:

a) Copia del Documento aduanero por el cual se autorizó la exportación de la mercadería con destino a nuestro país, expedida por la aduana del país de procedencia.

b) Certificado expedido por la Aduana del país de procedencia, cuando en virtud de la legislación vigente en el mismo, no fuere posible expedir la copia indicada en el punto a) precedente.

3. — ACOGIMIENTO AL REGIMEN DE GARANTIA

3.1. Para obtener el libramiento de la mercadería bajo el régimen de garantía, por la falta transitoria de la documentación complementaria, el documentante deberá observar el siguiente procedimiento:

a) Documentación Complementaria de Carácter General (Punto 1.1. precedente).

Para el registro de la destinación, consignará en el OM-680 "A" —reverso— Campo 80 - Observaciones, y sectores equivalentes para las demás destinaciones, la circunstancia de no contar con la documentación que detallará al efecto, integrando el correspondiente formulario OM-1190 "A"

b) Documentación Complementaria de Carácter Especial (Punto 2.1. precedente).

Presentará ante la dependencia que dispuso el libramiento de la mercadería con garantía por investigación del valor, el formulario OM-1190 "A" que incluirá el importe de los tributos, de la multa por la falta transitoria de este documento y de las eventuales multas que correspondieren por el presunto ilícito.

4. — AUTORIZACION

4.1. En las condiciones establecidas en este Anexo, las Aduanas podrán autorizar el registro y trámite de las solicitudes de destinación de importación definitivas y suspensivas, sin la presentación conjunta de toda o parte de la documentación complementaria y el libramiento de la mercadería bajo el régimen de garantía.

4.2. No corresponderá otorgar la autorización referida, cuando la documentación complementaria tuviera por efecto la inaplicabilidad de prohibiciones o el otorgamiento de un beneficio tributario o de un tratamiento diferencial, con excepción de los documentos indicados en los apartados c y d del punto 1.1. de este Anexo.

5. — GARANTIAS

5.1. Por la documentación complementaria faltante se exigirán garantías por los siguientes importes:

I) Conocimiento de Embarque o documento equivalente.

a) Valor en Aduana de la mercadería y

b) 1 % del valor en Aduana de la mercadería en concepto de multa.

II) Factura Comercial o Mensaje en FAX

a) 1 % del valor en Aduana de la mercadería en concepto de multa.

III) Certificado de Origen A.L.A.D.I. / Certificado de Cupo ACE Nº 1 (ex-Cauce).

a) Diferencia de Derechos NALADI - N.C.M.

b) 1 % del valor en Aduana en concepto de multa.

IV) Certificado de Origen MERCOSUR.

a) Diferencia de derechos intrazona - extrazona.

b) 1 % del valor en Aduana en concepto de multa.

V) Documentación de Exportación de la Zona Franca del país de procedencia.

a) Garantía por el 100 % del valor declarado por el documentante.

b) 1 % del valor declarado de la mercadería en concepto de multa.

VI) Documentación de exportación del país de procedencia o Certificado en reemplazo del documento de exportación del país de procedencia, para casos de investigaciones de valor en instancia sumarial.

a) Garantía por la diferencia de tributos entre el valor documentado y el valor en aduana que se presume resultará de la investigación respectiva.

b) 1 % del valor declarado por el documentado en concepto de multa.

c) Eventuales multas por el presunto ilícito.

5.2. Cuando faltare más de un documento, se constituirá una sola garantía del 1 % del valor documentado o del valor en aduana de la mercadería en concepto de multa, sin perjuicio de las demás garantías.

6. — PLAZOS PARA AGREGAR LA DOCUMENTACION FALTANTE

6.1. Documentación complementaria de carácter general.

Deberá aportarse dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir del registro de la solicitud de destinación.

Cuando se tratare de garantía constituida por la falta de factura comercial con anterioridad al 24 de junio de 1992, se permitirá la cancelación de la garantía mediante la presentación de la Factura con mensaje en FAX refrendado por el importador y el Despachante de Aduana, previo pago de la multa del 1 % y con el pago del Arancel Consular, en caso de haberse garantizado.

6.2. Documentación complementaria de carácter especial.

Deberá aportarse dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir del libramiento de la mercadería ante la autoridad que hubiere aperturado el sumario.

6.3. Vencidos dichos plazos se aplicará automáticamente la multa del 1 % sobre el valor declarado o el valor en aduana de la mercadería, iniciándose el procedimiento de ejecución correspondiente.

6.4. Vencidos los plazos citados en el punto 6.3. precedente, el interesdo deberá, no obstante, aportar la documentación faltante procediéndose, en caso contrario, en la forma que seguidamente se indica:

6.4.1. Falta de Conocimiento de Embarque o equivalente:

a) La garantía correspondiente al valor en aduana de la mercadería quedará constituida hasta el vencimiento establecido en el OM-1190 "A".

6.4.2. Falta de Factura Comercial o Mensaje FAX:

a) Se suspenderá al importador del Registro de Importadores y Exportadores.

6.4.3. Falta del documento aduanero por el que se autorizó la exportación en el país de procedencia o del certificado que reemplace a este último.

a) Se suspenderá al importador responsable del Registro de Importadores y Exportadores.

b) Se iniciará el procedimiento de cobro del importe correspondiente al 100 % del valor declarado cuando la mercadería proceda de una Zona Franca.

c) La garantía quedará automáticamente prorrogada hasta la finalización del sumario, en los casos previstos en el Punto 2.1. del presente Anexo.

6.4.4. Falta del Certificado de Origen A.L.A.D.I. / MERCOSUR / Certificación de Cupo (ACE Nº 1):

a) Se iniciará el procedimiento de ejecución por las diferencias de tributos garantizados.

7. — PLAZO DE VENCIMIENTO DE LOS FORMULARIOS OM-1190 "A".

a) Conocimiento de Embarque..DIEZ (10) AÑOS

b) Los demás documentos indicados en 1.1..TRES (3) MESES

NOTA: El original ANEXO VIII fue aprobado por Resolución Nº 2203/82.

La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1022/92.

Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución Nº 2536/95.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 299/95

Apruébase el texto ordenado del Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Bs. As., 13/7/95

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y sus modificatorios aprobatorio del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, y el artículo 23 del decreto Nº 2807 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la profundización de la reforma administrativa encarada por el Gobierno Nacional en el área de los recursos humanos, ha demandado la permanente adecuación de las normas aplicables en la materia.

Que, en tal sentido se ha debido proceder al dictado de diferentes modificaciones del mencionado ordenamiento, generándose, en consecuencia, una profundización normativa que dificulta la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en el citado cuerpo escalafonario.

Que por el artículo 23 del Decreto Nº 2807/92 se faculta a la SECRETARIA de la FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a dictar un texto ordenado del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que, consecuentemente con las circunstancias descriptas, resulta necesario proceder al ordenamiento del articulado del decreto Nº 993/91, incorporando en un único cuerpo legal todas las normas modificatorias del texto original.

Que, asimismo, y atento al volumen de las resoluciones reglamentarias del sistema escalafonario instituido por el mencionado Decreto Nº 993/91, dictadas para permitir la aplicación de los diversos institutos allí previstos, como así también para aclarar y complementar sus disposiciones, se considera conveniente mencionar los actos resolutivos vigentes a la fecha del dictado de la medida que se aprueba.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 del Decreto Nº 2807 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el texto ordenado del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y sus modificatorios, que obra como Anexo I a la presente, el que se denominará "Decreto Nº 993/91 T.O. 1995".

Art. 2º — Incorpórase como Anexo II a la presente, las principales resoluciones reglamentarias de los subsistemas aprobados por el Decreto Nº 993/91.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Claudia E. Bello.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Resolución Nº 049

Bs. As., 1/9/95

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 299 del 13 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución se aprobó el Texto Ordenado del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (Decreto Nº 993/91) en virtud de las facultades atribuidas a esta Secretaría por el artículo 23 del Decreto Nº 2807/92.

Que habiéndose cumplimentado las etapas de elaboración del material necesario para la adecuada difusión del referido Texto Ordenado a través de los canales propios de la jurisdicción, resulta procedente ordenar su publicación en el Boletín Oficial, a los efectos de su vigencia.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 23 del Decreto Nº 2807/92.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénase la publicación de la Resolución S.F.P. Nº 299 del 13 de julio de 1995.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello, Secretaria de la Función Pública.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 8/95

Establécese que, las entidades sujetas a fiscalización del citado Organismo discontinuarán la aplicación de métodos de reexpresión de balances o estados contables que contengan indexaciones por precios o actualizaciones monetarias.

Bs. As., 31/8/95

VISTO lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 316 del 15/8/95.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto citado instruye a la Inspección General de Justicia "...a fin de que no acepte la presentación de balances o estados contables que no observen lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 23.928".

Que a su vez, el artículo 10 de la Ley 23.928 deroga "...todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autoricen la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios".

Que por imperio de las citadas normas los estados contables de las entidades sujetas a fiscalización de la Inspección General de Justicia deben expresarse sin la aplicación de métodos de ajuste que contemplen indexaciones por precios o actualizaciones monetarias.

Que la experiencia en la materia aconseja el dictado de normas flexibles, no resultando conveniente modificar las situaciones económico-jurídicas que ya se han generado sobre los balances o estados contables cerrados, así como tampoco imponer alteraciones sobre las registraciones contables que se hubieran efectuado hasta la fecha de publicación del decreto 316/95.

Por ello, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 4 inciso a) y 6 inciso a) de la Ley 22.315 y el artículo 2º inciso b) del Dto. 1493/82.

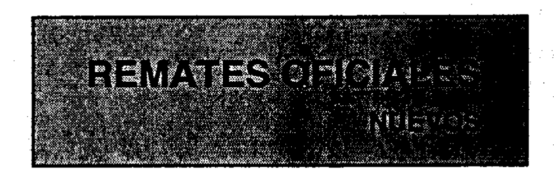
EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades sujetas a fiscalización de la Inspección General de Justicia discontinuarán, a partir del 1º de setiembre de 1995, la aplicación de métodos de reexpresión de balances o estados contables que contengan indexaciones por precios o actualizaciones monetarias.

Art. 2º — En nota a los estados contables se indicará, en forma resumida, el mecanismo de ajuste aplicado hasta el 31 de agosto de 1995.

Art. 3º — Los Contadores Públicos deberán dejar constancia, en sus informes de auditoría, de la observancia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Alfredo Musalem.



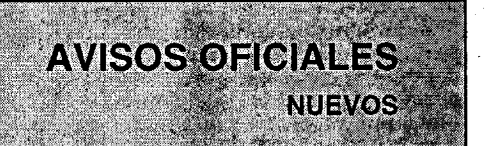
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

EDICTO DE SUBASTA

El Martillero Público Alberto Gurevich por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 14 de setiembre de 1995, a las 14 hs. en el Salón Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 12 y 13 de setiembre de 1995 de 17 a 19 hs.; ubicado en la localidad de MONTE GRANDE; Pdo. de Esteban Echeverría; Pcia. de Bs. As., sobre la calle INDEPENDENCIA 735; entre las de 9 de Abril y Castex. Se trata de una casa con pequeño jardín al frente y entrada para vehículos descubierta; cocina comedor diario instalada, 2 dormitorios, baño instalado y fondo libre. OCUPADO. Cuya NOMENCLATURA CATASTRAL: Cir: I; Secc: C; Chacra: 25; Mza: 25h; Parcela: 23. Matrícula: 33794. SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO s/títulos: 226 m². De acuerdo a las características, medidas; linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. AN 0755-47-02188; TOMASELLI Silvia. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 20.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % RESTANTE a 5 años (60 cuotas mensuales) con un interés del 15% anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: MARTILLERO ALBERTO GUREVICH. Te: 863-0273; 502-3570 y 374-3930. Buenos Aires, de Setiembre de 1995. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asunto Legales, Gerente.

e.12/9 Nº 2801 v. 13/9/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 657 de fecha 17/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 27/6/95, por el término de NOVENTA (90) días el mandato de la Comisión Normalizadora dispuesta en la MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 18, de la Provincia de Tucumán.

Por Resolución Nº 663 de fecha 17/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días la Veeduría dispuesta por Resolución Nº 10/93 - INAM, en la MUTUAL DE SOCIOS DEL CLUB ATLETICO LIBERTAD DE CANALS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 597, de la Provincia de Córdoba. Designar Veedor al CPN Gerardo Adrián IBAÑEZ (DNI 16.652.163), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B, Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Veedor designado se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 665 de fecha 17/07/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada, la Veeduría dispuesta mediante Resolución Nº 1211/94 - INAM, en la MUTUAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DEL ALTO VALLE DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1007, de la Provincia de Río Negro, y el mandato de la Veedora CPN, Nidia G. PALMA (DNI 12.404.906)

Por Resolución Nº 666 de fecha 17/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta por Resolución Nº 10/93 - INAM, en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 575, de Capital Federal. Designa Interventor "ad-honorem" al Dr. Nicolás Pablo GALETTI (DNI 18.072.733) quien tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 - INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 667 de fecha 17/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem", dentro del cual deberán proceder a elección de autoridades bajo apercibimiento de disponerse su liquidación, en la ASOCIACION MUTUAL "LUGANO", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1568 de Capital Federal. La Comisión Normalizadora estará integrada por los Señores Lucía Cristina PROCOPIO (DNI 5.429.259); Margarita Patricia RAMIREZ (DNI 17.039.096) y el Señor Fernando Hugo ALDUNATE (DNI 4.533.208). La Comisión Normalizadora "ad honorem" tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 - INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 669 de fecha 17/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 8 de octubre del corriente año, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION ARGENTINA DE VOLANTES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 215, de Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Pedro Enrique CERUTI.

Por Resolución Nº 670 de fecha 17/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, y por el término de CIENTO VEINTE (120) días la Intervención dispuesta en el CLUB ATLETICO MUTUAL CORRALENSE, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 270, de la Provincia de Córdoba, y el mandato de la Comisión Normalizadora que, como consecuencia de la renuncia del Dr. Sergio Edgardo ANNONE, es integrada por los Sres. Raúl Alberto PEIRANO (DNI 6.648.655), Carlos Héctor TOMBETTA (LE 6.534.148), Ricardo Esteban TONFI (DNI 10.430.647) y Eduardo Miguel CAFFARATTI (DNI 12.061.997).

Por Resolución Nº 671 de fecha 17/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, homologa la Resolución Nº 5/95 dictada por la Subsecretaría de Promoción y Acción Social que en cuya parte pertinente resuelve: "ARTICULO 1°. — Prorrogar hasta el día 16 de junio de 1995, la intervención de la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL (A. M. E. I. A. F. A S.), Matrícula Nº 41 E. R., con domicilio en calle 25 de Mayo 255 de esta ciudad, dispuesta por Resolución Nº 22/94 - S. P. A. S., a cargo de la Sra. María Alicia BARSANTI de SCHAMLI, M. I. Nº 6.211.356, Legajo Nº 12.331, en los mismos términos en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente. Reconocer a la Sra. Interventora durante el ejercicio de sus funciones, los adicionales mensuales que perciben los agentes del I. A. F. A. S., que revistan en la Categoría 2, con funciones de Jefatura de Departamento, los cuales estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos. Remitir al Instituto Nacional de Acción Mutual (I. N. A. M), para su homologación. ARTICULO 4°. — Registrar, comunicar, publicar y archivar".

Por Resolución Nº 675 de fecha 19/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada la Veeduría dispuesta por Resolución Nº 798/94 INAM. Interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS, de la Localidad de Arias, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 132, de la Provincia de Córdoba. Designa al Dr. Luis David REGES (DNI 17.623.664) Interventor en la mutual referida, quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321 confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 676 de fecha 19/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como mutual a la ASOCIACION MUTUALISTA "30 DE AGOSTO", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1438, de Capital Federal. Designa Interventor Liquidador en la entidad referida al Dr. Carlos ROSALES (DNI 13.283.432), quien cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 - INAM y lo dictaminado por la Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones a fs. 53 t. 53 vuelta, del Cuerpo Intervención de dicha asociación; percibiendo una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande la liquidación deberán imputarse al producido del proceso liquidatorio.

Por Resolución Nº 683 de fecha 24/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días la MUTUAL DEL PERSONAL DE JUEGO CASINO SALTA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 44, de la Provincia de Salta. Designa Interventor al Señor Felipe VILLEGAS PEREZ (DNI 14.176.872) quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora, y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 - INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 684 de fecha 24/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, homologa las Resoluciones Nº 153/93 dictada por la Dirección de Desarrollo Social de Jujuy que en cuya parte pertinente resuelve: "ARTICULO 1° — Intervenir a partir de la fecha la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY, inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades bajo Matrícula Nº 32 por el término de NOVENTA (90) días corridos a partir de la puesta en funciones al Interventor designado, por las razones expuestas en los considerandos. ARTICULO 2° — Designar Interventor Normalizador al Dr. Marcelo Germán GENSEL (DNI 17.402.431), con domicilio en Eva Perón Nº 1219, Bº Almirante Brown, quien cumplirá su cometido de acuerdo a las facultades del Estatuto Social confieren al Organo Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 - INAM, quien tendrá una compensación equivalente a la categoría 24 del escalafón del Personal de la Administración Pública Provincial. El Interventor designado no podrá disponer la enajenación de los bienes registrados en la Entidad ni proceder a introducir modificaciones en el Estatuto Social. ARTICULO 4° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputaciones a sus créditos respectivos. ARTICULO 5° — Notificar a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE SEGUROS, matrícula Nº 32 con domicilio en Alvear 745, girar copia a la Secretaría de Acción Social a su conocimiento y al Instituto Nacional de Acción Mutual para su homologación. Cumplido archívese. Homologar la Resolución Nº 036/94 dictada por la Dirección de Desarollo Social de la Provincia de Jujuy, que en cuya parte pertinente resuelve: "ARTICULO 1° — Prorrógase hasta el 1° de mayo de 1994, la Intervención Normalizadora dispuesta por Resolución Nº 153/93 D. G. D. S. en la Asociación Mutual del Personal del Instituto de Seguros de Jujuy, Matrícula Nº 32 Jujuy y el mandato conferido al Dr. Marcelo Germán GENSEL (DNI 17.402.431) como Interventor en la misma. ARTICULO 2° — Notificar al Interventor Normalizador de la Asociación Mutual del Personal del Instituto de Seguros de Jujuy, Matrícula Nº 32 con domicilio en Alvear 745, girar copia a la Secretaría de Acción Mutual, a su conocimiento y al Instituto Nacional de Acción Mutual para su homologación. Cumplido Arhívese.

Por Resolución Nº 685 de fecha 25/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 24 de octubre del corriente año, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL "GENERAL MARTIN GÜEMES", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 137, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Dr. Alberto César GARIGNANI (LE 8.457.957).

Por Resolución Nº 686 de fecha 25/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, autorizar al Interventor de la ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 924, de Capital Federal, a gravar con derecho real de hipoteca de primer grado en el inmueble sito en la calle Alsina Nº 971/75, Piso 2°, Unidad Funcional 2, de la Capital Federal por la suma de Pesos treinta y cinco mil ($ 35.000,00). Autorizar al funcionario referido en el artículo primero a la venta con cargo de oportuna rendición de cuentas, del vehículo marca Renault modelo Trafic, motor Nº 560301, carrocería Nº T-3101-000296, dominio C-1454.894 en la suma de Pesos Doce Mil ($ 12.000,00) y los derechos que le correspondan a la entidad sobre el plan Rombo de Ahorro Previo para fines determinados Nº 48246905-04 Grupo C - 4KW038-17, Concesionario Nº 793, modelo 19-RT, Plan C1, en la suma de Pesos Tres Mil Quinientos ($ 3.500,00).

Por Resolución Nº 687 de fecha 25/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento hasta el 19 de octubre del corriente año, la Veeduría dispuesta en el CLUB ARTEAGA MUTUAL, SOCIAL Y BIBLIOTECA POPULAR SARMIENTO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 582, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato de los Veedores, CPN. Emilio SANCHEZ GARCIA (LE 6.057.759) y CPN Carlos Enrique BOGLIOLI (CI 11.269.661).

Por Resolución Nº 688 de fecha 25/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, a la MUTUAL DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 686, de Capital Federal. Designa Interventor "ad-honorem" a los fines previstos en el artículo 1° de la Resolución Nº 340/95 - INAM y artículo 36 de la Ley 20.321 al Señor Jorge Alberto SABATER (DNI 10.828.589), quien tendrá las facultades que la citada Ley y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 689 de fecha 26/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta la fecha de la presente, el mandato del Interventor en la ASOCIACION MUTUAL MUNICIPAL DE SALTA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1011, de la Provincia de Salta, designado por Resolución Nº 007/94 - INAM, agradeciéndole los servicios prestados. Designar Interventor Normalizador a partir de la fecha, en la entidad referida en el artículo anterior al CPN. Roberto VALDEZ (DNI 11.834.101), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 780/92 - INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 690 de fecha 27/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, homologa la Resolución Nº 039/93 (fs. 113), dictada por el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual de la Provincia de La Rioja cuya parte pertinente dice: ARTICULO 1° — Desígnase en representación de las Entidades Mutuales a la Sra. Cristina NIEVA (DNI 12.569.281) y al Sr. José A. CARRIZO (LE 8.304.982) y en representación del I. P. A. C. y M. a la Dra. Lucía I. MARTINEZ (DNI 17.544.070), para normalizar la Federación de Entidades Mutualistas, de acuerdo a lo manifestado en los considerandos precedentes. Otórgase un plazo de SESENTA (60) días para dar cumplimiento a lo cometido. ARTICULO 3° — Déjase establecido que dicha Comisión Normalizadora se reunirá en las instalaciones del I. P. A. C. y M., los días viernes hs. 20. ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Homologa la Resolución Nº 055/93 (fs. 109 y 110), dictada por el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual de la Provincia de La Rioja cuya parte pertinente dice: "ARTICULO 1° — Reconocer las nuevas Autoridades de la Federación de Entidades Mutualistas de La Rioja, elegidas en Asamblea General Ordinaria, llevada a cabo el 29 de julio de 1993, de acuerdo a los considerandos. ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Por Resolución Nº 691 de fecha 27/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem", dentro del cual deberán proceder a elección de autoridades bajo apercibimiento de disponerse su liquidación. La Comisión Normalizadora estará integrada por los Sres. Alberto A. MENDEZ (DNI 20.017.499), Pablo PALAZZINI (DNI 18.043.733), Norberto Emilio ROSSI (DNI 16.695.192) y Héctor Hugo GAMERO (DNI 10.866.658). La Comisión Normalizadora "ad honorem" tendrá las facultades de La Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 - INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 692 de fecha 27/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL ENTRE EMPLEADOS Y FAMILIARES DE ENTEL DIRECCION DE ROSARIO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 375, de la Provincia de Santa Fe. Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 693 de fecha 27/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la ASOCIACION DE TRABAJADORES MARITIMOS DE MAR DEL PLATA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 977, Provincia de Buenos Aires, dentro del citado plazo, la Comisión deberá normalizar institucionalmente la entidad, convocando a elección de autoridades. La misma estará integrada por los Sres. Juan Manuel SANTIAGO (DNI 9.002.081); Pascual Alberto DEL BUONO (DNI 4.030.330), Omar Alcídes INDA (DNI 5.300.231), Juan L. DAGLIO (DNI 6.479.727) y Gaitano GIARRATANA (DNI 12.632.032). La Comisión Normalizadora tendrá las facultades que el Estatuto Social confiere a la Comisión Normalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/92-INAM.

Por Resolución Nº 695 de fecha 27/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 3 de octubre del corriente año, el mandato de la Comisión Normalizadora de la ASOCIACION MUTUAL REMISEROS UNIDOS REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 855, de Capital Federal; dentro del citado plazo, la Comisión deberá normalizar institucionalmente la entidad, convocando a elección de autoridades.

Por Resolución Nº 697 de fecha 28/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 24 de octubre del corriente año, el mandato de la Comisión Normalizadora dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL FEDERAL MUNICIPAL, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1773, de la Capital Federal; dentro del citado plazo, la Comisión deberá normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 698 de fecha 28/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 24 de octubre del corriente año, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL LINEA 60 DEL PERSONAL DE M. O. N. S. A., Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 933, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato de la Interventora Srta. Silvia Gabriela WICHMANN (DNI 16.037.178).

Por Resolución Nº 699 de fecha 31/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designar a partir de la fecha, por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1564, de Capital Federal, la que estará presidida por el actual Interventor Eugenio Ricardo HERAS (LE 6.614.643) e integrada en carácter ad-honorem por las siguientes personas: Miembros Titulares Sres. Armando ALVAREZ (L. E. 7.879.031), Jorge GALLO (LE 8.254.151) José María AIELLO (DNI 14.544.489), Luis LOPEZ (CI 5.748.749), y Srta. María del Carmen CARATTI (DNI 5.743.440); Miembros Suplentes Sres. Raúl GALEANO (DNI 7.666.689), Pablo GALVALISI (DNI 12.492.811), Salvador DIAZ (LE 7.057.931), Rafael DAVOLIO (DNI 10.524.742) y Juan NIEVA (DNI 8.009.039).

Por Resolución Nº 631 de fecha 6/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, declara irregulares e ineficaces a los efectos administrativas, de conformidad a la Resolución Nº 1087/79-INAM, los actos asamblearios realizados los días 6-8-94 y 28-10-94 en la ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL DE AYUDA RECIPROCA. Interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días la ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL DE AYUDA RECIPROCA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 70, de la Provincia del Chaco. Designa al Interventor Señor José CANTEROS (LE 7.901.371), quien percibirá en concepto de honorarios, una compensación equivalente al Nivel de función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

e. 12/9 Nº 2802 v. 12/9/95

MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

Aviso: Se informa que con fecha 01AGO95 mediante Resolución Nº 104/95; Acta Nº 035/95, se otorgó la inscripción en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional a las siguientes firmas comerciales: PERMAQUIM S. A.; R. D. S. S. A. y UNIS S. R. L. Con fecha 03AGO95, mediante Resolución Nº 107/95 Acta Nº 036/95, a las firmas: BIOTENK A. S. y CIASE S. R. L. Con fecha 17AGO95, mediante Resolución Nº 114/95, Acta Nº 040/95, a la firma: BADANO Y PERAZZO. Con fecha 24AGO95, mediante Resolución Nº 115/95. Acta Nº 041/95, a la firma: FRUTICENTER S. R. L. Con fecha 03AGO95, mediante Resolución Nº 108/95, Acta Nº 036/95 se otorgó la reinscripción en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, a las firmas: KEVICAN S. A. y LORENZO LAROCCA E HIJOS S. A. I. C. Con fecha 01AGO95, mediante Resolución Nº 105/95, Acta Nº 035/95, se otorgó la ampliación de inscripción en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional a la firma: SUCESION DE ROQUE PEISINA.

e. 12/9 Nº 2803 v. 12/9/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINSTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Se notifica a MARIO GABRIEL BORDA (DNI 14.517.060) que en el Expte. SA 33-94-028, en trámite por ante la Aduana de La Plata, sita en Gaggino y Ortiz de Rosas de Ensenada, se ha dictado la siguiente resolución: "ENSENADA 25/8/95... VISTO Y CONSIDERANDO: ART. 1º: CONDENAR a MARIO GABRIEL BORDA, por la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 C. A., al pago de una multa de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS ($ 163,20) ... ART. 2º: FORMULAR CARGO por los tributos adeudados por la suma de PESOS SESENTA Y SEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 66,21) ... ART. 3º: INTIMAR al causante para que en el perentorio plazo de quince días hábiles ingrese a la Cuenta Bancaria de esta Aduana los importes previstos en los arts. precedentes... — Fdo.: Dr. GABRIEL SPERO, Administrador Aduana de La Plata.

e. 12/9 Nº 2804 v. 12/9/95

ADUANA DE LA PLATA

Por ignorarse el domicilio se cita a CLAUDIO SHEPHERD para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA 33-94-030 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al art. 986 C. A., bajo apercibimiento de rebeldía, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), sita en Gaggino y Ortiz de Rosas de Ensenada, bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C. A.) MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 930/2 C. A.) PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON TRECE CENTAVOS ($ 495,13) y TRIBUTOS PESOS CIENTO VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 126,13). — Fdo.: Dr. GABRIEL SPERO, Administrador Aduana de La Plata.

e. 12/9 Nº 2805 v. 12/9/95

ADUANA DE LA PLATA

Se notifica VICTOR HUGO BOSCHI NARVAEZ que en el SA 33-94.035, en trámite por ante la Aduana de La Plata, sita en Gaggino y Ortiz de Rosas de Ensenada, se ha dictado el proveído siguiente: "ENSENADA 20/4/95... INTIMESE al causante a que dentro del plazo de diez días cumplimente lo establecido por el art. 1034, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. — Fdo.: Dr. GABRIEL SPERO, Administrador Aduana de La Plata.

e. 12/9 Nº 2806 v. 12/9/95

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Se cita a: FRIGORIFICO MARITIMO EL GAUCHO S. A. (Reg. ANA 25.487) (últimos domicilios conocidos: Alvarado 3089, Cap. Fed. y Rondeau 46, Mar del Plata), para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº: SA37 Nº 25/95 (EAAA Nº 601.521/91) a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 965 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930 y sgtes. del C. A.): $ 96.812,81 (Pesos noventa y seis mil ochocientos doce con 81/100). — Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Mar del Plata, Mar del Plata, Agosto 22 de 1995. Aduana de Mar del Plata, sita en Av. "A" s/Nº, Zona Fiscal, Puerto, Mar del Plata, Pcia. Bs. As.

e. 12/9 Nº 2807 v. 12/9/95

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

Por ignorarse el domicilio de las personas más abajo detalladas, se les cita para que dentro de los (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se encuentran enumerados a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción que se le imputa y bajo apercibimiento de rebeldía deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Artículo 1004 del citado texto legal. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana La Quiaca, sita en Avenida Lamadrid Nº 555, La Quiaca.

SUMARIOS SA34 Nº	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
105/94	AGUSTIN MONTOYA	947	$ 127,60	24,68
111/94	PIRCA CASTRO MARTIN	947	$ 226,88	58,68
417/94	GREGORIO COPA CALDERON	987	$ 496,43	203,72
430/94	MARIA ROSA SOTO	947	$ 148,32	72,07
232/94	LUCIA BLANCA GARECA	987	$ 308,56	128,74
235/94	SABINA CORO MENACHO	987	$ 259,71	108,36
258/94	POLONIA CRUZ	947	$ 173,59	72,15

JOSE A. IBAÑEZ, Subadministrador, Aduana La Quiaca.

e. 12/9 Nº 2808 v. 12/9/95

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero

Se cita a las personas más abajo detalladas, para que dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se especifican a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presuntas infracciones a los Arts. que se detallan del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de La Quiaca, sita en Av. Lamadrid 555, La Quiaca.

SUMARIOS SA34 Nº	INTERESADOS	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA
135/95	NIEVE PORTILLO	987	$ 339,95	$ 781,45
136/95	LUISA PORTAL	987	$ 126,56	$ 292,56
181/95	LAUREANO VELAZQUEZ	987	$ 433,65	$ 1.002,65
185/95	SEGUNDINA CHOQUEVILCA ESCARAY	947	$ ———	$ 9.887,50
186/95	JESUS HUANCA CHOQUE	987	$ 127,96	$ 297,46
187/95	IRMA ARCE CHOQUE	987	$ 508,66	$ 1.225,66
188/95	HECTOR ARCE CAPUMA	987	$ 57,75	$ 134,25
189/95	WILLI ARCE ARCE	987	$ 53,98	$ 125,48
190/95	MERLENE AMARU	987	$ 95,12	$ 221,12
200/95	MARIA ELENA MAMANI	987	$ 282,95	$ 748,95

GUALBERTO FERRUFINO, Jefe Sección Sumarios, Aduana La Quiaca.

e. 12/9 Nº 2809 v. 12/9/95

ADUANA DE SALTA

Se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba, por presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —ley 22.415—, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 ley 22.415) y derechos, según detalle. ADUANA DE SALTA, España 394, 2º piso, Salta.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	INFR. ART.	MULTA/ DERECHOS
SA-53 Nº 10/95	Carlos Rubén Aldana	986	$ 65,26
SA-53 Nº 11/95	Alfredo Torres	986/987	$ 133,15
SA-53 Nº 12/94	Luis Alberto Plaza Guerrero	977	$ 120
SA-53 Nº 17/95	Elisa Chungara	986/987	$ 233,85
SA-53 Nº 29/93	Guadalupe Gutiérrez	986/987	$ 286,36
SA-53 Nº 27/94	Angel R. Casimiro	985	$ 6,73
SA-53 Nº 28/94	Nélida Gertrudis Vera de Ortiño	985	$ 8,42
SA-53 Nº 30/94	Ninfa Michel Cruz de Ramírez	985	$ 10,52
SA-53 Nº 32/94	Roberto Marcelo Dagúm	985	$ 4,19
SA-53 Nº 86/94	Laura Mallón	986	$ 139,72

JUAN CARLOS MACCHI, Administrador, Aduana de Salta.

e. 12/9 Nº 2810 v. 12/9/95

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 30/8/95

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción y/o delito encuadrados en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Código Aduanero), sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.). — Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO, Administrador, Aduana de Formosa.

APELLIDOS Y NOMBRES	SUMARIO Nº	ARTICULO	MULTA MINIMA
GASSMANN, Raúl Armando	SA24 066/91	985/987	$ 1.520,00 Solidaria.
LUCERO, Carlos	SA24-097/91	985/987	$ 527,25
GARRO, Andrés	IDEM	IDEM	Solidaria.
CACERES, Benito Carlos	SA24-132/91	985/987	$ 14.654,00 Solidaria.
FRETES MERELES, Esteban	SA24-162/91	985/987	$ 3.208,40 Solidaria.

Las presentes vistas son independientes de las causas judiciales de los delitos de contrabando.

e. 12/9 Nº 2811 v. 12/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIA ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 DE RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CODIGO: 007

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003/007/1995	30-66171818-4	EURO CAR S. A.

e. 12/9 Nº 2812 v. 12/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03-001-95	30-59274689-8		PERMAQUIM S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 12/9 Nº 2813 v. 12/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIF.

DEPENDENCIA: REGION PARANA

CODIGO: 485

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
34/485	30-50433128-4	RUBEN JOSE LUGON E HIJOS S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 12/9 Nº 2814 v. 12/9/95

SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del "Distribuidor" respectivo, han presentado a esta Secretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" respectivo.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
CALSA SAIC	HURLINGHAM (P.B.A.)	EDENOR	C. PUERTO
CARGILL SACI	PILAR (P.B.A.)	EDENOR	C.A. del CAJON
UNILEVER ARGENTINA SA	DOCK SUD (P.B.A.)	EDESUR	C.A. del CAJON
CENCOSUD S.A.	MARTINEZ (P.B.A.)	EDENOR	C. COSTANERA
ALTO PALERMO SHOPPING	CAPITAL	EDENOR	C. PUERTO
VALENCIANA ARGENTINA	CAPITAL	EDESUR	C. NEUQUEN
AMOCO ARGENTINA	P. del CASTILLO CHUBUT	YPF S.A.	
CIA. IND. DEL CUERO	HURLINGHAM (P.B.A.)	EDENOR	C.A. del CAJON
COCA COLA FEMSA	SAN JUSTO (P.B.A.)	EDENOR	C. COSTANERA
FUERZA AEREA ARG.	AEROPUERTO EZEIZA (P.B.A.)	EDESUR	C. PUERTO

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 720 en el horario de 10 a 16 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA - Director Nacional de Prospectiva - Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 12/9 Nº 2827 v. 12/9/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 363/95

Bs. As., 11/8/95

VISTO los deberes y atribuciones establecidos en el artículo 44 de la Ley Nº 24.193 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 97/95 se aprobó el Procedimiento para el ingreso, altas, bajas y modificaciones en la Lista de Espera de Receptores para Trasplante y en el Registro de Donantes, adoptándose a estos efectos los Protocolos correspondientes.

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida, resulta necesario reformular los criterios de distribución de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos y de asignación de los mismos a los potenciales receptores incluidos en Lista de Espera para Trasplante.

Que la experiencia nacional e internacional hacen aconsejable la adopción de criterios de distribución que redunden en la mayor posibilidad de éxito en el resultado de los trasplantes y que permitan acceder a dicha alternativa terapéutica a todos los pacientes en igualdad de condiciones.

Que, para el caso específico de trasplante renal, mediante Resolución Nº 286/95 se estableció el procedimiento de tipificación y retipificación de pacientes en Lista de Espera de Receptores, de acuerdo a las Técnicas del Sistema HLA clase I y clase II.

Que, con carácter previo al dictado de la presente Resolución, los criterios fueron analizados con la Sociedad Argentina de Trasplantes, con la Sociedad Argentina de Nefrología, con la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad, con el Consejo Asesor Honorario de Pacientes y con el Consejo de Organismos Regionales, ambos de este I.N.C.U.C.A.I. y con los Organismos de la Seguridad Social, opiniones que forman parte del Expediente Nº 12002-4638000628-95/7.

Que las Instituciones y Organismos participantes se han expedido favorablemente en relación a la formulación de los nuevos criterios de distribución de órganos, aconsejando asimismo uniformar los referidos a la selección de receptores para trasplante y la determinación de prioridades en dicha selección.

Que la adopción de la medida propuesta ha sido decidida por el Directorio de este Instituto Nacional en su Sesión Nº 119 de fecha 9 de agosto de 1995.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley Nº 24.193.

Por ello

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO CORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los criterios de distribución de órganos provenientes de donantes cadavéricos y de selección de receptores en Lista de Espera para Trasplante Renal, que como Anexo Unico forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nos. 315/80, 1058/80, 3182/82, 211/85, 1129/85, 385/87, 1235/88, 2692/88, 256/91 y todas aquellas que con anterioridad a la presente hayan adoptado Normas relativas a Selección y Distribución Renal.

ARTICULO 3º — El Directorio de este Organismo Nacional queda facultado para reformular y adoptar nuevos criterios de distribución y selección vinculados a las demás prácticas trasplantológicas previstas en la Ley Nº 24.193 y su Reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95, en orden a los argumentos expresados en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Los criterios adoptados, integrados en el Anexo Unico, tendrán vigencia por el término de un (1) año a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial. Cumplido dicho período, se procederá al análisis de los resultados que se obtengan.

ARTICULO 5º — El cumplimiento y aplicación de la presente Resolución es responsabilidad directa del Organismo Nacional, de los Organismos Regionales, de los Jurisdiccionales, o de los Provinciales, según corresponda.

ARTICULO 6º — Regístrese, Comuníquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud y a la Subsecretaría de Atención Médica del Ministerio de Salud y Acción Social; a la Dirección Médica, Dirección Científico Técnica y al Departamento Jurídico de este I.N.C.U.C.A.I. Comuníquese asimismo a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a la Sociedad Argentina de Nefrología y a la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad; a los Organismos Regionales y a los Jurisdiccionales, a los Organismos de la Seguridad Social y al Consejo Asesor Honorario de Pacientes del INCUCAI. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I.N.C.U.C.A.I. — DR. ROBERTO CAMBARIERE, Director I.N.C.U.C.A.I. — Dra. ELSA PIULATS, Directora I.N.C.U.C.A.I.

ANEXO UNICO

DISTRIBUCION RENAL

1 — Definiciones

1.1. Definición de Regiones y Listas de Receptores.

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores de órganos para transplante y distribución de órganos con donantes cadavéricos se definen 7 regiones sanitarias con sus correspondientes listas de distribución más una lista nacional integrada por los receptores de todas las regiones del país:

a. Región Capital Federal
b. Región Pampeana
c. Región Litoral
d. Región Cuyo
e. Región Patagonia
f. Región Centro
g. Región Noroeste

1.1.1. Conformación de las Regiones:

a. Región Capital Federal
Capital Federal.
b. Región Pampeana
Provincias: Buenos Aires, La Pampa.
c. Región Litoral
Provincias: Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa.
d. Región Cuyo
Provincias: Mendoza, San Juan, San Luis.
e. Región Patagonia
Provincias: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.
f. Región Centro
Provincias: Córdoba, Catamarca, La Rioja, Santiago del Estero.
g. Región Noroeste
Provincias: Tucumán, Salta, Jujuy.

1.2. Lista Nacional

Se define como lista nacional a aquella compuesta por los potenciales receptores inscriptos en todas las regiones donde se efectuará la distribución de:

1.2.1. Los órganos de aquellos receptores que compartan 6 antígenos con el donante, en caso de no haber receptor full compatible en la región.

1.2.2. Todos los órganos que no sean adjudicados en una región.

1.2.3. Los órganos provenientes de otros países.

1.2.4. Los que resulten del procedimiento de distribución adoptado para Capital Federal y que correspondan a distribución nacional, explicitado en 1.4 (Criterios de Distribución. Región Capital Federal).

1.3. Lista Regional

Se define como lista regional a aquella conformada por los potenciales receptores con domicilio real en cada una de las 7 Regiones establecidas en 1.1. donde se efectuará la distribución de:

1.3.1. Los órganos procurados en una Región e inscriptos en la correspondiente Lista Regional.

1.4. Criterios de Distribución

La distribución de órganos se efectuará aplicando el principio de regionalidad, de manera que los órganos procurados por una región serán distribuidos en primer lugar a los receptores con domicilio real en la región e inscriptos en la lista regional.

1.4.1. Criterios de Distribución. Región Capital Federal

A los fines de la distribución en Capital Federal se establece que uno (1) de cada tres (3) operativos será distribuido por lista nacional incluyendo a los receptores de la Región Capital Federal.

La selección de pacientes se hará en base al puntaje final resultante de considerar el número y calidad de antígenos compartidos con el donante, el tiempo de inscripción en lista de espera y la edad de los receptores.

El trasplante se llevará a cabo en el centro de implante más cercano al domicilio real del paciente (dentro de los 80 km), tendiente a disminuir los tiempos de isquemia, y evitar el desarraigo del receptor y sus familiares.

Es responsabilidad del Organismo de Procuración establecer el tiempo de corte del operativo de distribución e implante asegurando en todos los casos la optimización de los procedimientos que garanticen las mejores condiciones y resultados en la ejecución del transplante.

El mismo principio se aplicará a la procuración, distribución e implante de tejidos provenientes de un operativo de donación cadavérica.

1.5. Definición de Receptor Regional

Se considera como tal a todo potencial receptor (PR) con domicilio real en la Región en el momento de la distribución.

1.6. Definición de Receptor Pediátrico

Se considera como tal a todo potencial receptor (PR) menor de 14 años en el momento de la distribución.

1.7. Definición de Receptor Hipersensibilizado

Se considera como tal a todo potencial receptor (PR) con un cross-match positivo contra panel de más de 80 % excluidos los autoanticuerpos (DTT). Se toma en consideración el último cross-match registrado dentro de los cuatro últimos meses en el momento de la distribución.

A los fines de la distribución sólo se considerarán a aquellos potenciales receptores (P.R.) que posean por lo menos 4 compatibilidades del sistema HLA con el donante.

Cabe señalar que los hipersensibilizados con menos de 4 compatibilidades del sistema HLA no compiten en la distribución.

1.8. Definición de Urgencia

Se considerarán dos situaciones: Urgencia y Electivo.

a. Urgencia: — Hipersensibilizados
— Pediátricos

b. Electivo: Todas las demás situaciones.

2 — Proceso de Distribución y Asignación de Organos Cadavéricos

2.1. Organos Provenientes de un Donante Cadavérico Adulto.

Se confeccionará una lista única para ambos riñones dividida en las siguientes sublistas:

a. PR con 6 compatibilidades regionales.
b. PR con 6 compatibilidades nacionales.
c. PR hipersensibilizados regionales con 4 compatibilidades.
d. PR hipersensibilizados nacionales con 4 compatibilidades.
e. PR regionales.
f. PR nacionales.

2.2. Organos Provenientes de un Donante Cadavérico Pediátrico.

Se confeccionará una lista única para ambos riñones dividida en las siguientes sublistas:

a. PR con 6 compatibilidades regionales pediátricos.
b. PR con 6 compatibilidades nacionales pediátricos.
c. PR hipersensibilizados regionales pediátricos con 4 compatibilidades.
d. PR hipersensibilizados nacionales pediátricos con 4 compatibilidades.
e. PR regionales pediátricos.
f. PR nacionales pediátricos.
g. PR hipersensibilizados regionales adultos con 4 compatibilidades.
h. PR hipersensibilizados nacionales adultos con 4 compatibilidades.
i. PR regionales adultos.
j. PR nacionales adultos.

2.3. Criterios de Desempate.

Los mismos se hallan ordenados por prioridad:

a. Calidad de Antígeno HLA según puntaje considerando los Splits.
b. Isogrupo.
c. Pediátricos.
d. Mayor antigüedad en lista de espera (en años, meses y días).
e. Menor edad (en años, meses y días).

(En caso de existir más de un receptor que comparte 6 antígenos con el donante, el desempate se hará por iguales criterios excepto a.).

2.4. Grupo Sanguíneo del Donante y Confección de listas.

a. Donante grupo sanguíneo 0 (cero):
— PR 0 y B hasta Nº 19 del puntaje.
— PR A y AB hasta Nº 19 del puntaje.
b. Donante grupo sanguíneo A:
— PR A y AB hasta Nº 19 del puntaje.
c. Donante grupo sanguíneo B:
— PR B hasta Nº 19 del puntaje.
— PR AB hasta Nº 19 del puntaje.
d. Donante grupo sanguíneo AB:
— PR AB hasta Nº 19 del puntaje.

3 — Consideraciones

En caso de donantes cuya edad sea menor o igual a 6 (seis) años, la ablación será realizada en block y podrá ser trasplantada en bloque, de acuerdo al criterio del equipo que realizará el implante del 1º riñón. De no implantarse en bloque, el segundo riñón seguirá las normas generales de distribución.

Nota: En el caso de receptor full-house, se le da mayor prioridad en la distribución automáticamente, pues la misma se basa en la calidad de antígenos.

4 — Puntaje de Antígenos HLA Locus A B DR por Match

Nro. de orden	Locus DR	Locus B	Locus A	Puntaje
1	2	2	2	400
2	2	2	1	375
3	2	2	0	350
4	2	1	2	345
5	2	1	1	320
6	2	1	0	295
7	2	0	2	290
8	1	2	2	280
9	2	0	1	265
10	1	2	1	255
11	2	0	0	240

Nro. de orden	Locus DR	Locus B	Locus A	Puntaje
12	1	2	0	230
13	1	1	2	225
14	1	1	1	200
15	1	1	0	175
16	1	0	2	170
17	0	2	2	160
18	1	0	1	145
19	0	2	1	135
20	1	0	0	120
21	0	2	0	110
22	0	1	2	105
23	0	1	1	80
24	0	1	0	55
25	0	0	2	50
26	0	0	1	25
27	0	0	0	0

Se basa en la premisa que el locus DR es superior al locus B y este último superior al locus A. Se asigna un valor a cada uno de los antígenos de los locus A B DR igual a:

DR = 120
B = 55
A = 25

e. 12/9 Nº 2822 v. 14/9/95

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 364/95

Bs. As., 11/8/95

VISTO las facultades conferidas por la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95 y;

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas determinan deberes y atribuciones a este Instituto Nacional vinculadas a la coordinación de la distribución de órganos y tejidos a nivel Nacional, al mantenimiento actualizado de la lista de espera de receptores y a la supervisión de la ablación y acondicionamiento de órganos, todo ello coordinando su accionar con los Organismos Regionales y Jurisdiccionales.

Que siendo la actividad inherente al I.N.C.U.C.A.I. aquella relacionada con el procedimiento de procuración de órganos y tejidos, así como también la selección de los receptores y la distribución de los órganos procurados.

Que efectuada la asignación del órgano y/o tejido a un receptor determinado, el Centro de Implante responsable de dicho paciente deberá arbitrar los medios adecuados tendientes a concretar el implante en el menor lapso posible y en las mejores condiciones.

Que en estas circunstancias, el referido Centro de Implante resulta responsable del retiro del órgano y/o tejido de que se trate, una vez que el Organismo de Procuración notifica formalmente y por la vía adecuada la disponibilidad del mismo.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el temperamento que se adopta ha sido decidido por el Honorable Directorio en Sesión Nº 120 del 16 de agosto de 1995.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley Nº 24.193.

Por ello

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asignado un órgano y/o tejido por el Organismo de Procuración Nacional, Regional o Jurisdiccional, el Centro de Implante a cargo del paciente receptor seleccionado, será responsable del retiro y del mantenimiento en óptimas condiciones del material en cuestión, desde el momento en que le fuera notificada la disponibilidad de dichos órganos y/o tejidos.

ARTICULO 2º — Toda demora, deterioro o pérdida de los órganos y/o tejidos que se produzca por hechos imputables al Centro de Implantes a cargo del paciente receptor, dará lugar a la aplicación de las medidas establecidas en la Ley Nº 24.193 previa auditoría de este Organismo Nacional o de los Regionales o Jurisdiccionales según corresponda.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese a la Guardia Médico Operativa, a los Organismos Regionales y Jurisdiccionales, a la Sociedad Argentina de Transplantes. Publíquese en Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I.N.C.U.C.A.I.

e. 12/9 Nº 2823 v. 14/9/95

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 365/95

Bs. As., 11/8/95

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4638000323-95/1 y;

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitó la adquisición de equipamiento informático para la implementación del sistema integral de información de procuración y asignación y materiales anatómicos provenientes de cadavéricos.

Que la compra del equipamiento mencionado se aprobó mediante el lanzamiento de una licitación privada y la constitución de la Comisión de Preadjudicaciones y de Recepción definitiva; ello, por Resoluciones Nos. 130/95, 214/95 y 216/95 emanadas del Directorio de este Organismo Nacional.

Que la preadjudicación efectuada por la comisión constituida a ese efecto, fue impugnada por uno de los oferentes, motivo por el cual intervino en el trámite de referencia el Departamento Jurídico, emitiéndose asimismo informe técnico en relación a la impugnación articulada.

Que, en este estado del expediente, la Dirección de Administración sugiere la conveniencia de dejar sin efecto el trámite licitatorio efectuado y disponer un nuevo llamado a licitación de acuerdo a requerimientos adecuados a la planificación propuesta en el encuentro multisectorial realizado por convocatoria de este I.N.C.U.C.A.I. los días 22 y 23 de junio del corriente año, en relación a los alcances del Sistema Nacional de Procuración y las futuras relaciones de este Instituto Nacional con los Organismos Regionales y las nuevas exigencias que se plantean en materia de Software y Hardware.

Que el Directorio de esta Entidad comparte el criterio sustentado por la Dirección de Administración, referido en el Considerando precedente.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que el temperamento que se adopta ha sido decidido por el Honorable Directorio en Sesión Nº 118 del 2 de agosto de 1995.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 61 inciso 77 de la Ley de Contabilidad.

Por ello

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la licitación tramitada por Expediente Nº 1-2002-4638000323-95/1, destinada a la adquisición de Equipos y Accesorios de Computación para la Implementación del Sistema Informático de este I.N.C.U.C.A.I.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese a la Dirección de Administración a los fines pertinentes. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I.N.C.U.C.A.I.

e. 12/9 Nº 2824 v. 14/9/95

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 369/95

Bs. As., 23/8/95

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4638000639-95/9 del Registro de este I.N.C.U.C.A.I y;

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de arbitrar los medios necesarios para la puesta en marcha del Sistema Informático destinado al cumplimiento específico de una de las funciones primordiales de este Organismo Nacional, como es la Procuración de Organos, resulta necesario proceder a la adquisición del equipamiento adecuado a estos fines.

Que con anterioridad tuvo lugar un llamado a licitación privada, que fue dejada sin efecto mediante Resolución Nº 365/95.

Que en las actuales circunstancias, habida cuenta de las nuevas necesidades y requerimientos en lo que a equipos y accesorios de dicho Sistema Informático se refiere, de acuerdo a las conclusiones a las que se arribaran en las Jornadas de Distribución y Procuración de Organos llevadas a cabo los días 22 y 23 del mes de junio del año en curso, resulta imprescindible la compra del equipamiento en cuestión.

Que la medida que se adopta ha sido decidida por el Honorable Directorio en su Sesión Nº 118 de fecha 2 de agosto de 1995.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley Nº 24.193.

Por ello

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a licitación privada para la adquisición del equipamiento, aparatos y accesorios destinados al Sistema Informático de este I.N.C.U.C.A.I.

ARTICULO 2º — Apruébanse los pliegos de bases y condiciones generales y particulares para la contratación del sistema.

ARTICULO 3º — Apruébase el gasto que demandará la adquisición del equipamiento, cuyo monto estimado no podrá exceder la suma de pesos trescientos veinticinco mil ciento setenta ($ 325.170).

ARTICULO 4º — Regístrese. Comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I.N.C.U.C.A.I. — Dr. ALCIDES E. FAGALDE, Vicepresidente I.N.C.U.C.A.I. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Director I.N.C.U.C.A.I. — Dra. ELSA PIULATS, Directora I.N.C.U.C.A.I.

e. 12/9 Nº 2825 v. 14/9/95

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 373/95

Bs. As., 29/8/95

VISTO la competencia asignada por el artículo 44 de la ley 24.193 (Transplantes de Organos y Materiales Anatómicos Humanos) a este Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (I.N.C.U.C.A.I.) en relación con las actividades relacionadas con el objeto de dicha Ley, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) de dicho artículo le asigna expresamente como función, el dictar las normas para la habilitación de establecimientos en que se practiquen actos médicos comprendidos en la temática, autorización de profesionales que practiquen dichos actos, habilitación de bancos de órganos y de materiales anatómicos.

Que el Decreto 512/95, al reglamentar recientemente dicho ordenamiento legal, considera como de técnica corriente la ablación e implantación de riñón y uréter y establece los requisitos mínimos que profesionales, equipos y establecimientos deben satisfacer para cumplir dicha práctica quirúrgica.

Que en consonancia con las facultades legalmente reconocidas y a fin de adecuar la reglamentación a la evolución que pueda experimentar el desarollo científico y tecnológico, deja a salvo la facultad de este I.N.C.U.C.A.I. y, en su caso, de las autoridades jurisdiccionales locales de requerir otras exigencias a los profesionales, equipos y establecimientos en orden a su habilitación o rehabilitación según sea el caso.

Que sin perjuicio de las adecuaciones que puedan introducirse a partir de su entrada en vigencia, resulta imprescindible contar en la actualidad con un cuerpo reglamentario único en la materia considerada y facilitar así su acceso por parte de los destinatarios de sus disposiciones, en pos de un innegable beneficio para la comunidad transplantológica, objetivo primordial en el que se halla comprometido este ente autárquico.

Que se ha tenido especialmente en cuenta que el I.N.C.U.C.A.CI. reciba la información indispensable proveniente de los establecimientos y equipos habilitados en las diversas jurisdicciones del país para conocer efectivamente los resultados obtenidos en el desarrollo de esta práctica transplantológica y regular el procedimiento de auditoria e inspección ínsito en el poder de policía sanitario que le corresponde ejercer en todo el territorio nacional, sin perjuicio, claro está, de las facultades concurrentes de las autoridades sanitarias jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete en sus incumbencias especificas.

Que el temperamento que aquí se adopta fue decidido por el Honorable Directorio en su sesión Nº 120, del 16 de agosto de 1995.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE DE ORGANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las normas para la habilitación, rehabilitación y funcionamiento de establecimientos y profesionales destinados a la ablación e implante de riñón y uréter, que se detallan en el Anexo Unico de la presente resolución.

ARTICULO 2° — A partir de su entrada en vigencia, quedan derogadas todas las resoluciones dictadas a la fecha en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 3° — Elévese a la Secretaría de Salud y a las Autoridades Sanitarias jurisdiccionales a los fines correspondientes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a las áreas involucradas, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quienes corresponda y oportunamente archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I.N.C.U.C.A.I. — Dr. ALCIDES E. FAGALDE, Vicepresidente I.N.C.U.C.A.I. — Dra. ELSA PIULATS, Directora I.N.C.U.C.A.I.

ANEXO UNICO

A) NORMAS GENERALES

1. — Las autoridades sanitarias jurisdiccionales, por sí o por intermedio del órgano específico regional, deberán ajustarse a la presente reglamentación sin perjuicio del ejercicio del poder de policía sanitario que les corresponde ejercer en sus ámbitos respectivos.

2. — Incumbe a las autoridades sanitarias jurisdiccionales realizar las inspecciones de habilitación y rehabilitación, de establecimientos, equipos y/o profesionales, cuyos resultados deberán comunicar en un plazo no mayor de siete días hábiles de realizadas al INCUCAI.

3. — El informe previsto en el artículo anterior deberá individualizar en cada caso lo siguiente:

a) Datos del establecimiento: Nombre o razón social, domicilio (calle, número, piso, departamento, localidad, provincia respectiva, código postal) y teléfono.

b) Datos del Director del Establecimiento: Matrícula profesional, dependencia estatal, privada o mixta.

c) Habilitación o Rehabilitación: Con indicación del número de resolución o acto administrativo y sus fechas de otorgamiento y vencimiento respectivamente.

d) Datos de los equipos y profesionales: Nombre y apellido, establecimiento habilitado donde realizarán las prácticas respectivas, domicilio (calle, número, piso, departamento, localidad, Provincia respectiva, código postal), calidades de jefe, subjefe o integrante del equipo, habilitación o rehabilitación con indicación del número de resolución respectiva y fechas de otorgamiento y vencimiento respectivamente.

4. — La presente reglamentación será de aplicación inmediata. A ese fin, las respectivas autoridades jurisdiccionales locales elevarán al INCUCAI un programa para la rehabilitación de establecimientos y equipos existentes en sus respectivos ámbitos conforme la presente reglamentación que contemple su puesta en marcha en un plazo no superior a los treinta días hábiles de la entrada en vigencia de la presente reglamentación. Se fija como plazo máximo para su ejecución el de TRESCIENTOS SESENTA DIAS.

B) DE LOS ESTABLECIMIENTOS

5. — A los fines de la presente reglamentación establécense de modo general los siguientes requisitos a cumplir por los establecimientos destinados a la ablación e implante de riñón y uréter:

a) Instrumental quirúrgico adecuado y suficiente de ablación e implante simultáneo.

b) Dos quirófanos de uso simultáneo y contiguo.

c) Hallarse provistos de:

c.1) Servicio permanente de laboratorio de análisis clínicos.
c.2) Servicio permanente de radiología y ecografía. Los servicios de Eco doppler, cámara gamma y tomografía computada pueden ser propios o prestados a través de un convenio con otra entidad o especialista en la materia.
c.3) Servicio permanente de hemoterapia con banco de sangre.
c.4) Servicio de terapia intensiva con aislamiento individual.
c.5) Radiología en el ámbito de terapia intensiva.
c.6) Guardia médica activa y permanente.
c.7) Laboratorio de anátomo histo citopatología propio o prestado por convenio celebrado con otra entidad o especialista.

d) Equipos de monitoreo, cardioversión y estimulación eléctrica cardíaca, oxímetro, oxicapnógrafo y respirador a presión.

e) Servicio de cirugía, regular y continuo.

f) Equipo para diálisis peritoneal y extracorpórea de uso regular y continuo.

g) Servicio de Pediatría, terapia intensiva y diálisis pediátricas permanentes las 24 hs. en la institución para el caso de transplantes pedrátricos.

h) Laboratorio bacterio mico virológico en la institución o por convenio en condiciones de funcionamiento activo y permanente.

6. — En el caso de trasplante de dador vivo, el establecimiento deberá clausurar con 24 horas de anticipación al transplante programado, los dos quirófanos de uso simultáneo y contiguo previstos. Si el dador es cadavérico, el establecimiento deberá contar con un quirófano para ser destinado en forma permanente y exclusiva a esta práctica médica o a cirugía no contaminante. En ambos supuestos, deberá existir en la estructura una habitación preparada convenientemente para uso y control del paciente transplantado.

C) DE LOS PROFESIONALES Y EQUIPOS DE ABLACION E IMPLANTE

7. — Se considerarán profesionales médicos especializados, a aquellos reconocidos como tales, según lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 17.132 y su reglamentación, el artículo 3 del Decreto 512/95 y, en su caso, las leyes análogas locales.

8. — Las prácticas médico quirúrgicas de trasplante reno ureteral, podrán ser realizadas por equipo médico perteneciente a un servicio o establecimiento público o privado habilitado a tal fin.

9. — Los profesionales médicos de un equipo podrán ser integrantes de otros equipos, debiendo en todos los casos solicitar la correspondiente habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional para integrar cada equipo. La duración de la habilitación será de 2 (dos) años.

10. — Todo equipo de trasplante renoureteral deberá estar bajo la dirección de un jefe y un subjefe que lo reemplace.

11. — Para obtener autorización como jefe o subjefe de equipo, de establecimiento o servicio asistencial, público o privado, el director o responsable del mismo deberá presentar ante la autoridad sanitaria jurisdiccional una solicitud en la que se consignará:

a) Datos de identificación y domicilio del solicitante, número de matrícula profesional y documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica, nombre registrado de la institución donde se llevará a cabo la práctica, domicilio, código postal, teléfonos, fax consignando la fecha de la solicitud.

b) Datos de identificación, número de matrícula profesional y documento nacional de identidad o libreta cívica o libreta de enrolamiento con domicilio actualizado y teléfonos de los profesionales propuestos.

c) Especialidad médica que practican de acuerdo al punto a), títulos y antecedentes correspondientes a la práctica del trasplante renoureteral. La presentación deberá efectuarse en idioma nacional y las certificaciones en idioma extranjero deberán ser traducidas por traductor público nacional o provincial. Las fotocopias de títulos profesionales y de especialización deberán ser autenticadas por funcionario o escribano público.

12. — Para resolver la constitución de equipos profesionales médicos, los jefes o subjefes de equipos deberán elevar las solicitudes de los postulantes consignando los mismos datos exigidos en los puntos b) y c), rubricados además por el director o responsable del establecimiento o servicio asistencial público o privado donde llevarán a cabo las prácticas médico quirúrgicas.

13. — La autoridad sanitaria nacional o jurisdiccional podrá, cuando lo estime necesario, requerir otros datos a los efectos de su resolución.

14. — El jefe y subjefe de equipo deberán ser médicos nefrólogo, cirujano o urólogo indistintamente.

15. — Serán obligaciones del jefe de equipo:

a) Cumplir en tiempo y forma con las disposiciones relacionadas con los registros médicos y estadísticos ordenados en la ley y sus reglamentos y otras resoluciones o disposiciones.

b) Coordinar las acciones de los integrantes del equipo a su cargo, a los fines del estricto cumplimiento de esta ley.

c) Informar dentro de las 48 horas por medio fehaciente, cualquier modificación a introducir en la constitución de su equipo relativo a bajas o nuevas incorporaciones que deberán ser tramitadas como nuevas habilitaciones.

d) Cumplir y hacer cumplir todas las normas y disposiciones de carácter administrativo emanadas del director del establecimiento asistencial en el cual realicen las prácticas médico quirúrgicas.

e) Cumplir y hacer cumplir todas las normas legales, reglamentarias y actos administrativos vinculados con la Ley 24.193 y/o leyes análogas locales.

f) Proponer las modificaciones a su equipo en el momento que lo considere necesario.

g) Residir habitualmente a una distancia no mayor de 50 (cincuenta) kilómetros del centro asistencial donde llevará a cabo las prácticas para las cuales esté habilitado.

16. — Queda prohibido a los jefes de equipo:

a) Ejercer la jefatura o subjefatura de más de dos equipos de trasplante renoureteral.

b) Ejercer simultáneamente la jefatura o subjefatura de un servicio público y otro privado de trasplante, salvo situaciones de excepción que serán evaluadas en cada jurisdicción.

17. — Los subjefes de equipo reemplazarán al jefe transitoriamente, asumiendo todas las responsabilidades. En caso de renuncia o fallecimiento del jefe, el subjefe lo reemplazará transitoriamente hasta una nueva designación.

18. — Son deberes inexcusables del director del establecimiento, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales vigentes:

a) Comunicar a la autoridad sanitaria jurisdiccional dentro de las 48 horas de producida, la baja del servicio habilitado para la práctica de trasplante renoureteral.

b) Comunicar a la autoridad sanitaria jurisdiccional dentro de las 48 horas todo cambio que suceda en la Institución, tanto desde el punto de vista estructural y funcional como societario incluyendo el cambio de denominación de la sociedad, su transformación, fusión y/o modificación de su composición societaria.

c) Denunciar ante la autoridad sanitaria jurisdiccional todo sumario administrativo iniciado que pueda estar relacionado con los integrantes de los equipos habilitados para la práctica de los trasplantes renoureterales o en su caso el resultado de dichas actuaciones y si hubo lugar a la aplicación de sanciones u otras medidas disciplinarias.

19. — La integración del equipo de trasplante renoureteral exige en forma inexcusable la presencia de los siguientes profesionales especialistas:

a) Un nefrólogo que acredite haber participado activamente en el control de pacientes trasplantados en un servicio con actividad constante que realice no menos de 12 (doce) trasplantes anuales, acompañando además, la autoridad responsable del mismo, una certificación detallada y registrada de la participación directa y personal en el control y seguimiento, especialmente en la terapéutica inmunosupresora, de no menos de 10 (diez) trasplantes en un término de tiempo no menor a 6 (seis) meses y no mayor de 2 (dos) años.

b) Un urólogo que acredite haber desarrollado una actividad constante durante los 5 (cinco) últimos años en un servicio de urología de reconocido prestigio, certificado por la autoridad responsable del mismo en forma detallada y registrada, aclarando número y tipo de cirugía urológica efectuada y un perfeccionamiento no inferior a 6 (seis) meses en un centro de trasplante renal. Deberá haber participado en no menos de 6 (seis) ablaciones e implantes renales humanos y deberá justificar con la certificación detallada de su capacitación y actuación, refrendada por autoridad responsable del servicio respectivo.

c) Un cirujano cardiovascular que acredite haber desarrollado una actividad constante durante los 5 (cinco) últimos años en un servicio de cirugía cardiovascular de reconocido prestigio, certificado por la autoridad responsable del mismo en forma detallada y registrada, aclarando número y tipo de cirugía cardiovascular efectuada. Así también un perfeccionamiento no inferior a 6 (seis) meses en un centro de trasplante renal y haber participado en no menos de 6 (seis) ablaciones e implantes renales humanos. Su capacitación y actuación deberá estar certificada y refrendada por la autoridad responsable del servicio respectivo.

Pueden ser también integrantes de equipos dedicados al trasplante renal, los cirujanos generales que se hayan desempeñado en centros de trasplante renal durante 2 (dos) años y que en ese lapso hayan efectuado personalmente 10 (diez) ablaciones e implantes renales, certificados en forma detallada y registrada por la autoridad responsable del mismo.

d) Un infectólogo con 3 (tres) años de experiencia clínica certificada por autoridad responsable.

e) Un psiquiatra o psicólogo que acredite experiencia psicoterapéutica certificada por autoridad competente.

f) En los casos de solicitud de habilitación para trasplante renoureteral pediátrico (menores de 13 (trece) años de edad), el equipo deberá integrar un médico pediatra nefrólogo con experiencia acreditada y labor continua de no menos de 5 (cinco) años en centros médicos pediátricos de reconocido prestigio y que acredite haber participado activamente en el control de pacientes trasplantados en un servicio con actividad constante que realice no menos de 12 (doce) trasplantes anuales. Deberá acompañarse además por la autoridad responsable, una certificación detallada y registrada de la participación directa y personal en el control y seguimiento, especialmente en la terapéutica inmunosupresora, de no menos de 10 (diez) trasplantes en un término de tiempo no menor de 6 (seis) meses y no mayor de 2 (dos) años.

20. — El director del establecimiento, el jefe y subjefe de equipo son solidariamente responsables en asegurar la atención continua e ininterrumpida durante las 24 horas todos los días del año para la ablación e implante.

21. — El jefe y subjefe de equipo deberán llevar un libro de responsabilidades y de ingreso y egreso de pacientes, ambos foliados y firmados. En el libro de responsabilidades deberán asentarse cronológicamente todas las novedades de importancia que ocurran en el servicio como reemplazos, licencias, etc.

22. — Podrán efectuar ablaciones renoureterales profesionales especialistas en Cirugía General, Cirugía Cardiovascular o Cirugía Urológica que acrediten haber completado la residencia hospitalaria en la especialidad o formación equivalente en un servicio de reconocido prestigio, certificada por la autoridad responsable del mismo y haber participado en no menos de 5 (cinco) operativos de ablación. Deberán contar con la certificación detallada de su actuación refrendada por la autoridad responsable.

D) DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACTIVIDADES DE INSPECCION

23. — A los efectos de lo determinado en el art. 44, inciso c) de la Ley 24.193, los funcionarios técnicos de la autoridad sanitaria jurisdiccional estarán facultados para efectuar inspecciones a los establecimientos, habilitados o no, en los que se practique o se presuma se practiquen, los actos médico quirúrgicos de ablación e implante renoureteral debiendo proceder de la siguiente forma:

a) Para desarrollar su cometido los funcionarios tendrán acceso a todas las dependencias del servicio o establecimiento, cualquiera sea su carácter, incluyendo las oficinas administrativas, aun cuando unas y otras radiquen en lugares diferentes esta facultad se ejercerá en horas hábiles de trabajo.

b) Se cerciorarán si el establecimiento visitado funciona correctamente y cuenta con los elementos edilicios, técnicos y recursos humanos autorizados, según las condiciones establecidas al resolver la habilitación. Asimismo, estarán facultados para examinar toda clase de documentación relacionada con la actividad específica.

c) Finalizada la inspección, se levantará un acta por triplicado, con indicación de lugar, fecha y hora, y se consignará todo lo observado, pudiendo el director del establecimiento, su representante debidamente acreditado o la persona que se encontrase a cargo del mismo, hacer constar en ella las alegaciones que crea conveniente. Del mismo modo podrán ser consignados los testimonios de otras personas, así como copia o testimonio de cualquier documento o parte de ellos. En el caso que tales autoridades o representantes no se hallaren presentes, de lo que se dejará constancia, o cuando así lo solicitaren, se les acordará un plazo para el descargo de tres días hábiles.

El acta deberá ser firmada por todos los intervinientes y para el caso que la persona que asistió al procedimiento se negare a firmar, el o los funcionarios intervinientes recurrirán a testigos que acrediten la negativa a firmar, previa lectura de la misma y en caso de imposibilidad de este procedimiento, dejará constancia en el acta de su lectura, de la negativa y la imposibilidad de hallar testigos. Una copia del acta quedará en poder del inspeccionado; el original y una se elevarán en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas para la iniciación del sumario si correspondiere.

E) DE LA REHABILITACION

24. — A efectos de proceder a la rehabilitación de establecimientos, servicios, jefes, subjefes e integrantes de equipos, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Evaluación satisfactoria de la infraestructura asistencial.

b) Propiedad o disponibilidad de los recursos técnicos establecidos y a determinar por el INCUCAI u organismos regionales o jurisdiccionales.

c) Cumplimiento de los requisitos legales y normativos referentes a cantidad y calidad de los recursos humanos.

d) Haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos informativos solicitados por el INCUCAI y organismos regionales o jurisdiccionales.

e) Evaluación satisfactoria de los informes de producción y resultados asistenciales. Dentro de este aspecto serán tomados en cuenta la cantidad de ablaciones e implantes efectuados, la sobrevida actuarial del injerto en receptores de donantes vivos y cadavéricos, la sobrevida actuarial de los pacientes receptores de donantes vivos y cadavéricos el criterio de selección y sobrevida del donante vivo, todo en relación a las medias nacionales aceptadas.

f) No haber infringido la Ley 24.193 o las leyes jurisdiccionales vigentes.

g) Haber aprobado las inspecciones o mecanismos de control vigentes.

e. 12/9 Nº 2826 v. 14/9/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 568/95

Bs. As., 31/8/95

VISTO el expediente Nº 3962/94 y sus agregados Nº 5017/94, Nº 7263/94, Nº 033/95 y Nº 4185/95, todos del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde se tramita la solicitud de autorización para la incorporación de SANTANDER INVESTMENT S. A. como nuevo socio accionista de ORIGENES AFJP S. A.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/61 obra la presentación original por el apoderado de ORIGENES AFJP S. A., donde solicita la autorización para la incorporación de un nuevo socio y se acompaña la información requerida por la Ley 24.241 y las Instrucciones de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones Nos. 2, 5 y 9.

Que relacionado con ello obran los Informes de las siguientes áreas: Desarrollo y Estudios (fs. 63), Control (fs. 62 y fs. 81), Legal (fs. 67/68, fs. 83/85, fs. 95 y fs. 103), Autorizaciones (fs. 86 y fs. 96/101), y del Departamento de Sumarios (fs. 69); donde se efectúa la evaluación del expediente.

Que como consecuencia de dichos informes a fs. 77/78, fs. 92/93 y fs. 106, se encuentran agregadas las copias de la vistas otorgadas a ORIGENES AFJP S. A., donde se requiere que corrijan o agreguen información incorrecta o faltante y aclaren la información presentada o acompañen elementos complementarios para una mejor evaluación de la solicitud, y cuyas contestaciones se encuentran agregadas a fs. 1/8 del expediente 5017/94, a fs. 1/51 del expediente 7263/94 y fs. 1/2 del expediente 033/95, y fs. 1/8 del expediente 4185/95; respectivamente.

Que asimismo obra el informe posterior (fs. 108/111) del Area de Autorizaciones y Estadísticas, donde se evalúan los elementos arrimados al expediente por ORIGENES AFJP S. A., en contestación a la vista de fs. 106.

Que a fs. 4/5 del expediente 4185/95 obra el acuerdo compromiso entre el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Santander S.A. y Santander Investment S.A. en donde se especifican las condiciones de la citada transferencia accionaria.

Que la solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos en las Instrucciones Nos. 2, 5 y 9 de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que de los estudios técnicos realizados por el Area de Autorizaciones no surgen objeciones que impidan autorizar la incorporación solicitada.

Por ello, en cumplimiento del deber prescrito por el artículo 118 de la Ley 24.241,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar, sujeto a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente Resolución, la incorporación de SANTANDER INVESTMENT S.A. como nuevo socio de ORIGENES AFJP S.A., de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241 y la Instrucción Nº 9 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, hecho resultante de la transferencia de novecientas cuarenta y cinco mil (945.000) acciones por parte de los accionistas Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Santander S.A., por un valor de pesos novecientos cuarenta y cinco mil ($ 945.000).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a ORIGENES AFJP S.A., al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Comisión Nacional de Valores y a la Caja de Valores S.A. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE. — Walter Schulthess, Superintendente de la S.A.F.J.P.

e. 12/9 Nº 2821 v. 12/9/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 170/95

Bs. As., 31/8/95

VISTO el Expediente ENRE Nº 903/94, y

CONSIDERANDO que en el Expediente mencionado en el Visto se formularon cargos a "TRANSENER S. A." correspondientes al mes de diciembre de 1994, por presuntos incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22, inciso a) de su Contrato de Concesión y en el Subanexo II-B de dicho contrato, otorgándosele vista del mismo y emplazándola a efectuar su descargo, lo que cumplimentó mediante presentación obrante a fojas 91/130 del referido expediente;

Que los incumplimientos en que ha incurrido la transportista consisten en indisponibilidades programadas y forzadas de líneas, equipamientos de conexión, transformación y de potencia reactiva, y han sido analizados por el Area Control Contratos de Concesión de Servicios Públicos cuyas conclusiones han sido volcadas en Memorándum AC/598/95 elaborado por el mismo, y se reflejan en el Anexo de la presente resolución;

Que en los casos de indisponibilidad de líneas indicados con los números 2, 9, 22 y 23 aduce "TRANSENER S. A." que se trata de supuestos de indisponibilidades provocadas por terceros, lo que a los efectos de eximir de sanción a la transportista no resulta admisible ya que, tal como se determinara en otras resoluciones del Organismo, los supuestos de indisponibilidades causadas por terceros no han sido previstos en la normativa aplicable como eximentes de responsabilidad y por ende deben ser sancionados, correspondiendo a la transportista procurar su recuperación del tercero que, en cada caso, resultare responsable de tal indisponibilidad;

Que respecto de la indisponibilidad programada del transformador de Henderson ocurrida el 14 de diciembre de 1994, indicada con el número 40, en base a la prueba aportada corresponde aceptar el descargo y considerar el horario de finalización de la indisponibilidad declarado por "TRANSENER S. A." a efectos del cálculo de la sanción;

Que por el contrario, para el caso indicado con el número 43 no corresponde aceptar el descargo de la transportista ya la salida se produjo por la actuación de sus propias protecciones y resulta penalizable en los términos del artículo 4º del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Transporte en Alta Tensión;

Que en cuanto a la salida indicada con el número 53, ocurrida el día 30 de diciembre de 1994, la transportista aduce que la misma se produjo en forma programada y a solicitud de la transportista por distribución troncal "TRANSNEA S. A.", lo que no consta en el libro de guardia aportado como prueba por "TRANSENER S. A." ni fue declarada por CAMMESA como programada, por lo que corresponde aplicar la sanción de modo acorde con el cargo formulado;

Que en cuanto a la indisponibilidad del reactor de barras (BC2) de la estación transformadora Romang, dado que la transportista se encuentra tramitando ante este Organismo por Expediente ENRE Nº 939/95 su desafectación, corresponde diferir la decisión sobre el particular hasta tanto se resuelva dicha solicitud;

Que en el caso indicado con el Nº 58, tratándose de equipamiento de potencia reactiva el mismo debe estar siempre disponible siendo que, además, CAMMESA no ha aceptado las razones operativas aducidas por "TRANSENER S. A.", por lo que no resulta adecuado su descargo;

Que con respecto al módulo de la potencia reactiva a considerar, debe tomarse como base la amplitud de banda según el detalle de instalaciones establecido en el Anexo 11 de la Resolución S.E. Nº 137/92 y sus modificatorias. Asimismo, se debe considerar a este equipamiento como Generador de Potencia Reactiva y, como tal, la sanción a aplicar es en función del equipo equivalente de reemplazo, criterio ya aplicado por este Organismo en la Resolución ENRE Nº 63/94;

Que en cuanto a los cargos formulados por indisponibilidades de líneas operadas por la transportista independiente "YACYLEC S. A.", ocurridas los días 27 y 28 de diciembre de 1994, indicadas en el Anexo de esta resolución con los números 35 y 36 respectivamente, los mismos fueron expresamente aceptados y por ende corresponde aplicar las sanciones;

Que con respecto a los demás cargos formulados, los que se identifican en el Anexo de este acto con los números 1, 3 a 8, 10 a 21, 24 a 34, 37 a 39, 41, 42, 44 a 52 y 55 a 62, la transportista no efectuó descargo alguno, por lo que los mismos resultan penalizables;

Que en la tramitación de las presentes actuaciones se ha respetado el debido proceso y se ha producido el dictamen técnico y legal correspondiente;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 incisos o) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a "TRANSENER S. A." en la suma de CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 121.537,24), correspondientes al mes de diciembre de 1994, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión contenido en el subanexo II-B de su Contrato de Concesión, consistente en indisponibilidades Programadas y Forzadas de Líneas, Equipamientos de Conexión, Transformación y de Potencia Reactiva, así como en Indisponibilidades de Líneas de su transportista Independiente "YACYLEC S. A." y en el incumplimiento de la obligación de supervisión sobre dicho transportista Independiente, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a la presente.

ARTICULO 2º — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S. A.".

ARTICULO 3º — Notifíquese a "TRANSENER S. A." y a CAMMESA.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

ANEXO A LA RESOLUCION ENRE Nº 170/95

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN
ALTA TENSION — TRANSENER S. A.

TOTAL DE PENALIZACIONES APLICADAS

DESDE EL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

PENALIZACIONES POR INDISPONIBILIDAD DE LINEAS

A 1.1.	LÍNEAS	$ 33.891,19
A.1.2.	SUPERVISIÓN A YACYLEC	$ 28.443,98
A.1.3.	LÍNEAS DE YACYLEC S.A. (DIC - 94)	$ 53.179,75

PENALIZACIONES POR CONEXION

A 2.1	TRANSFORMACION	$ 1.163,91
A 2.2	SALIDAS	$ 1.594,33

PENALIZACIONES POR EQUIP. DE POTENCIA REACTIVA

A 3		$ 3.244,08
	TOTAL	**$ 121.537,24**

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN
ALTA TENSION — TRANSENER S. A.

ANEXO 1.1. INDISPONIBILIDAD DE LÍNEAS

DESDE EL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

$/Km-h : LINEAS 500 KV	=	0,49159
$/Km-h : LINEAS 220 KV	=	0,40966

Nº	LINEAS	KV	KM	CL	SALIDA	ENTRADA	Hs.	Mins. Indisp.	Tipo Sal.	Rest. %	R.D.	AUT.	Inf. en Térm.	2/3 PENALIZAC.
1	ALMAFUERTE - ROSARIO OESTE	500	345	A	3/12/94 1:06	3/12/94 1:14	0,13	8	F	–	NO	NO	SI	$ 22.818,14
2	RAMALLO - SAN NICOLAS	220	6	C	8/12/94 8:31	8/12/94 11:39	3,13	188	P	–	NO	–	SI	$ 17,10
3	CHOCON - PUELCHES 1	500	304	A	9/12/94 2:16	9/12/94 6:01	3,75	225	RP	5,456	NO	–	SI	$ 40,79
4	CHOCON - PUELCHES 2	500	304	A	9/12/94 2:16	9/12/94 6:01	3,75	225	RP	5,456	NO	–	SI	$ 40,79
5	PUELCHES - HENDERSON 1 (B1)	500	421	A	9/12/94 2:16	9/12/94 6:01	3,75	225	RP	5,456	NO	–	SI	$ 56,45
6	PUELCHES - HENDERSON 2 (B2)	500	421	A	9/12/94 2:16	9/12/94 6:01	3,75	225	RP	5,456	NO	–	SI	$ 56,45
7	EZEIZA- HENDERSON 1	500	313	A	9/12/94 2:16	9/12/94 6:01	3,75	225	RP	5,456	NO	–	SI	$ 41,97
8	EZEIZA - HENDERSON 2	500	313	A	9/12/94 2:16	9/12/94 6:01	3,75	225	RP	5,456	NO	–	SI	$ 41,97
9	GRAL. RODRIGUEZ - VILLA LIA 1	220	61	C	10/12/94 7:47	10/12/94 8:22	0,58	35	P	–	NO	–	SI	$ 3,17
10	CHOCON - PUELCHES 1	500	304	A	11/12/94 5:30	11/12/94 13:00	7,66	460	RP	5,456	NO	–	SI	$ 83,19
11	CHOCON - PUELCHES 2	500	304	A	11/12/94 5:30	11/12/94 13:00	7,66	460	RP	5,456	NO	–	SI	$ 83,19
12	PUELCHES - HENDERSON 1 (B1)	500	421	A	11/12/94 5:30	11/12/94 13:00	7,66	460	RP	5,456	NO	–	SI	$ 115,18
13	PUELCHES - HENDERSON 2 (B2)	500	421	A	11/12/94 5:30	11/12/94 13:00	7,66	460	RP	5,456	NO	–	SI	$ 115,18
14	EZEIZA- HENDERSON 1	500	313	A	11/12/94 5:30	11/12/94 13:00	7,66	460	RP	5,456	NO	–	SI	$ 85,61
15	EZEIZA - HENDERSON 2	500	313	A	11/12/94 5:30	11/12/94 13:00	7,66	460	RP	5,456	NO	–	SI	$ 85,61
16	CHOCON - PUELCHES 1	500	304	A	14/12/94 5:50	14/12/94 6:15	0,42	25	RP	5,456	NO	–	SI	$ 4,57
17	CHOCON - PUELCHES 2	500	304	A	14/12/94 5:50	14/12/94 6:15	0,42	25	RP	5,456	NO	–	SI	$ 4,57
18	PUELCHES - HENDERSON 1 (B1)	500	421	A	14/12/94 5:50	14/12/94 6:15	0,42	25	RP	5,456	NO	–	SI	$ 6,32
19	PUELCHES - HENDERSON 2 (B2)	500	421	A	14/12/94 5:50	14/12/94 6:15	0,42	25	RP	5,456	NO	–	SI	$ 6,32
20	EZEIZA- HENDERSON 1	500	313	A	14/12/94 5:50	14/12/94 6:15	0,42	25	RP	5,456	NO	–	SI	$ 4,70
21	EZEIZA - HENDERSON 2	500	313	A	14/12/94 5:50	14/12/94 6:15	0,42	25	RP	5,456	NO	–	SI	$ 4,70
														$ 23.510,77

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN
ALTA TENSION — TRANSENER S. A.

ANEXO 1.1. INDISPONIBILIDAD DE LÍNEAS

DESDE EL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

$/Km-h : LINEAS 500 KV	=	0,49159
$/Km-h : LINEAS 220 KV	=	0,40966

Nº	LINEAS	KV	KM	CL	SALIDA	ENTRADA	Hs.	Mins. Indisp.	Tipo Sal.	Rest. %	R.D.	AUT.	Inf. en Térm.	2/3 PENALIZAC.
	TRANSPORTE													$ 23.510,77
22	GRAL. RODRIGUEZ - VILLA LIA 2	220	61	C	17/12/94 7:56	17/12/94 12:31	4,58	275	P	–	NO	–	SI	$ 26,02
23	GRAL. RODRIGUEZ - VILLA LIA 1	220	61	C	17/12/94 13:23	17/12/94 17:08	3,75	225	P	–	NO	–	SI	$ 20,48
24	EL BRACHO - RECREO(5)	500	255	C	18/12/94 8:00	18/12/94 17:17	9,28	557	P	–	NO	–	SI	$ 155,11
25	ROSARIO OESTE - RAMALLO 1	220	77	C	20/12/94 7:48	20/12/94 13:04	5,27	316	P	–	NO	–	SI	$ 28,79
26	RIO GRANDE - GRAN MENDOZA	500	407	B	20/12/94 8:39	20/12/94 8:51	0,20	12	F	–	NO	NO	SI	$ 9.603,70
27	ROSARIO OESTE - RAMALLO 1	220	77	C	21/12/94 7:59	21/12/94 12:43	4,73	284	P	–	NO	–	SI	$ 26,84
28	CHOCON - PUELCHES 1	500	304	A	21/12/94 14:01	21/12/94 18:22	4,35	261	RP	5,456	NO	–	SI	$ 47,28
29	CHOCON - PUELCHES 2	500	304	A	21/12/94 14:01	21/12/94 18:22	4,35	261	RP	5,456	NO	–	SI	$ 47,28
30	PUELCHES - HENDERSON 1 (B1)	500	421	A	21/12/94 14:01	21/12/94 18:22	4,35	261	RP	5,456	NO	–	SI	$ 66,48
31	PUELCHES - HENDERSON 2 (B2)	500	421	A	21/12/94 14:01	21/12/94 18:22	4,35	261	RP	5,456	NO	–	SI	$ 66,48
32	EZEIZA- HENDERSON 1	500	313	A	21/12/94 14:01	21/12/94 18:22	4,35	261	RP	5,456	NO	–	SI	$ 48,68
33	EZEIZA - HENDERSON 2	500	313	A	21/12/94 14:01	21/12/94 18:22	4,35	261	RP	5,456	NO	–	SI	$ 48,68
34	GRAL. RODRIGUEZ - CAMPANA	500	70	A	27/12/94 4:50	27/12/94 7:52	3,03	182	P	–	NO	–	SI	$ 186,60
														$ 33.891,19

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION — TRANSENER S. A.

Anexo 1.2. SANCIONES POR RESPONSABILIDAD EN LA SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN A YACYLEC S.A.

DESDE EL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

$$SANCION = 10 * \frac{SM * CS}{RM}$$

a) Datos

Long. línea YACYRETA - RINCON =	3,60 km.	Valor Mensual del Canon =	$ 2.454.450
Long. línea RINCON - RESISTENCIA =	267,00 km.	Porcentaje por Supervisión =	0,65%
Long. TOTAL =	270,60 km	Remuneración por Supervisión =	$ 15.954
Remuneración $/Km-h : LINEAS 500 KV =	0,49159	Tiempo de servicio =	744 hs

b) SM: es la suma de las sanciones a que en cada mes se hiciere pasible el Transportista Independiente, valorizadas con idénticos criterios que los que se aplican a la Concesionaria.

Nº	LINEAS	kV	KM	CL	SALIDA	ENTRADA	Hs.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Rest. %	R.D.	AUT.	Inf. en Térm.	TOTAL PENALIZAC.
–	RINCON - RESISTENCIA	500	267	B	27/12/94 17:24	27/12/94 17:41	0,28	17	F	–	NO	NO	SI	$ 10.080,35
–	RINCON - RESISTENCIA	500	267	B	28/12/94 8:37	28/12/94 8:59	0,37	22	F	–	NO	NO	SI	$ 10.789,12
														$ 20.869,47

c) RM: es la remuneración que mensualmente recibiría el Transportista Independiente, si su servicio fuera valorizado conforme al régimen remuneratorio que se aplica a la Concesionaria.

Línea Resistencia - Rincón

Cargo por Capacidad de Transporte (long. 267 km)	$ 97.653,37
Cargo por Energía Electrica Transportada (DTE9412)	$ 17.844,00
Total de Remuneración RM	$ 115.497,37

d) CS

CS prop. a línea Resistencia - Rincón $ 15.741,68

e) SANCIÓN

Sanción calculada $ 28.443,98

TOTAL A PENALIZAR A TRANSENER S.A POR SUPERVISIÓN A YACYLEC S.A. SANCION = $ 28.443,98

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION — YACYLEC S. A.

ANEXO 1.3. INDISPONIBILIDAD DE LÍNEAS

DESDE EL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

VALOR MENSUAL DEL CANON = $ 2.454.450

Nº		LINEA	V kV	SALIDA	ENTRADA	Hs.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Rest. %	R.D.	PUNTOS PENALIZAC.	TOTAL PENALIZAC.
35	–	RINCON - RESISTENCIA	500	27/12/94 17:24	27/12/94 17:41	0,28	17	F		NO	14,00	22.908,20
36	–	RINCON - RESISTENCIA	500	28/12/94 8:37	28/12/94 8:59	0,37	22	F	–	NO	18,50	30.271,55
											32,50	$ 53.179,75

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION — TRANSENER S. A.

ANEXO 2.1. CARGOS DE CONEXION - TRANSFORMACIÓN

DESDE EL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

Cargos por Transformador por cada 100 MVA $ =	5,1
Coeficiente de penalización por salida forzada =	200

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVA	U kV	$/h	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Aut.	E.N.S.	K	INF. EN TERM	2/3 PENALIZAC.
37	SANTO TOME	Trafo Nº 1	300	500/132	15,30	1/12/94 8:15	1/12/94 8:56	0,72	43	P	–	NO	2	SI	14,69
38	ALMAFUERTE	Trafo Nº 2	150	500/132	7,65	3/12/94 8:21	3/12/94 17:25	9,07	544	P	–	NO	2	SI	82,51
39	RAMALLO	Autotrafo	150	220/132	7,65	5/12/94 8:47	9/12/94 10:15	97,47	5.848	P	–	NO	2	SI	994,19
40	HENDERSON	Autotrafo Nº 2	100	500/132	5,10	14/12/94 8:21	14/12/94 11:19	2,97	178	P	–	NO	2	SI	20,20
41	ALMAFUERTE	Trafo Nº 1	150	500/132	7,65	17/12/94 14:04	17/12/94 18:20	4,27	256	P	–	NO	2	SI	43,56
42	SANTO TOME	Trafo Nº 1	300	500/132	15,30	29/12/94 7:50	29/12/94 8:45	0,92	55	P	–	NO	2	SI	18,77
															$ 1.183,91

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION — TRANSENER S. A.

Anexo 2.2 CARGOS DE CONEXION - SALIDAS

DESDE EL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

Salida en 500 kV =	10,163	200
Salida en 220 kV =	9,147	100
Salida en 132 kV =	8,131	40

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	kV	$/h	Salida	Entrada	Hs. Indis.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Aut.	INF EN TERM.	2/3 PENALIZAC.
43	ROSARIO OESTE	Línea a Rosario Sur 2	132	8,13	2/12/94 8:02	2/12/94 8:10	0,13	8	F	NO	SI	245,01
44	SANTO TOME	Línea a San Carlos	132	8,13	4/12/94 8:27	4/12/94 13:48	5,35	321	P	–	SI	116,00
45	GRAN MENDOZA	Línea a Casa de Piedra 1	132	8,13	4/12/94 20:24	4/12/94 20:38	0,23	14	F	SI	SI	49,87
46	ALMAFUERTE	Línea Reolin 1	132	8,13	17/12/94 14:13	17/12/94 18:52	4,65	279	P	–	SI	100,82
47	ROSARIO OESTE	Línea a Sorrento	132	8,13	18/12/94 7:28	18/12/94 16:01	8,55	513	P	–	SI	185,39
48	ALMAFUERTE	Línea a Pilar 2	132	8,13	21/12/94 8:17	21/12/94 13:49	5,53	332	P	–	SI	119,91
49	ALMAFUERTE	Línea a Pilar 1	132	8,13	21/12/94 23:18	21/12/94 23:24	0,10	6	F	NO	SI	238,51
50	EL BRACHO	Línea Güemes	132	8,13	24/12/94 18:52	24/12/94 19.04	0,20	12	F	NO	SI	260,19
51	ALMAFUERTE	Línea a Pilar 1	132	8,13	27/12/94 8:31	27/12/94 12:22	3,85	231	P	–	SI	83,48
52	RESISTENCIA	Línea a Formosa	132	8,13	30/12/94 6:26	30/12/94 7:08	0,70	42	F	SI	SI	151,78
53	RESISTENCIA	Línea a Formosa	132	8,13	30/12/94 13:08	30/12/94 13:20	0,20	12	F	SI	SI	43,37
												$ 1.694,33

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION — TRANSENER S. A.

Subanexo A.3. EQUIPAMIENTO DE POTENCIA REACTIVA

DESDE EL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

Cargos por Transformador por cada 100 MVA $ =	5,10
Coeficiente de penalización por salida forzada =	20

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVAR	$/h	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs. Indis.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	AUT	Inf.en Term.	2/3 PENALIZAC.
54	ROMANG	BC2	80	4,08	1/12/94 0:00	31/12/94 23:59	744,00	44640	F	NO	SI	—
55	ALMAFUERTE	BC11	50	2,55	1/12/94 0:00	2/12/94 13:16	37,27	2236	F	NO	SI	1.301,18
56	SANTO TOME	BC2	80	4,08	1/12/94 9:29	1/12/94 10:36	1,12	67	P	–	SI	6,09
57	SANTO TOME	BC21	25	1,28	1/12/94 10:46	1/12/94 12:48	2,03	122	F	NO	SI	51,51
58	PUELCHES	R2A	150	7,65	10/12/94 13:58	10/12/94 14:53	0,92	55	P	–	SI	9,38
59	EZEIZA	CS3	245	12,50	12/12/94 12:57	12/12/94 17:37	4,67	280	F	NO	SI	944,62
60	EZEIZA	CS6	245	12,50	21/12/94 0:05	21/12/94 1:30	1,42	85	F	NO	SI	403,17
61	EZEIZA	CS5	245	12,50	21/12/94 0:09	21/12/94 0:57	0,80	48	F	NO	SI	299,88
62	EZEIZA	CS4	245	12,50	31/12/94 16:23	31/12/94 16:45	0,37	22	F	NO	SI	228,24
												$ 3.244,08

e. 12/9 Nº 2815 v. 12/9/95

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Sr. Martillero Don Juan Faraco Tº I, Fº 2 CMP, con domicilio en calle Rivadavia Nº 350, Pergamino, rematará por cuenta y orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día 30 de setiembre de 1995 a las 11 hs. en calle ROCA entre las de MONTEGAUDO Y COLON de la ciudad de PERGAMINO —no se suspende por lluvia— y en el estado en que se encuentra: UNA PICK UP con cúpula FORD F 100, motor Perkins de 6 cilindros Ind. Arg. año 1980 gasolera DOMINIO: B.1.751.533 en muy buen estado. BASE $ 3.500. Bien secuestrado en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/PIRCHI HORACIO Y OTRA S/SECUESTRO" Expte. Nº 15.253 en trámite por ante el Juzgado Federal de San Nicolás, Secretaría Nº 3 a cargo del Dr. JOSE A. COSTA. Al mejor postor, dinero de contado y con la base ya citada. En caso de que no existan postores saldrá a la venta con una retasa del 25 %. COMISION: 10 % a cargo exclusivo del comprador. Demás datos consultar con el martillero actuante. Te.: 0477 - 24513. San Nicolás, 30 de agosto de 1995. ROBERTO FALCONE, Gerente- 4445.— Dra. ANA MARCELA JUNQUEIRA, Diligenciador Apoderada de Oficios y Exhortos.

e. 11/9 Nº 21.107 v. 12/9/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATARA POR MORA

Un ambiente: Salguero 3061, C. Federal.

Sup. cub. 32,18 m2. 50 % FINANCIADO.

El martillero Federico León de la Barra, rematará por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL por mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44, de la Carta Orgánica, Ley 24.143, Operación Nº AE - 0830 - 00-3813, a nombre de Ramón Victorio Morel, el día 14 de setiembre de 1995 a las 11 horas en el Salón del Anfiteatro del Banco Hipotecario Nacional, en la calle Defensa 192, 3er. subsuelo, Capital Federal, lo siguiente: La unidad Funcional Nº 3 (letra "D") ubicada en PB de la calle Jerónimo Salguero 3061, Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Cir. 18, Secc. 21, Manz. 103A, Parc. 2, Partida 192.4244. Se trata de un departamento de un ambiente, cocina, baño y patio. Superficie cubierta 32,18 m^2, descubierta 12,24 m^2. Porcentual 2,69 centésimos por ciento. OCUPADO. Se vende en el estado en que se encuentra. BASE: $ 25.000. Seña 10 %. Comisión 3 %, en efectivo en el acto de la subasta. El saldo deberá abonarse de la siguiente forma: 40 % dentro de los diez días de aprobada la subasta y el 50 % restante en 60 cuotas mensuales con un interés del 15 % anual. El comprador se hará cargo de los honorarios y gastos de la escrituración. No se permiten compras en comisión, ni transferencias y/o cesión del boleto. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Exhibición: 12 y 13 de Setiembre de 1995 de 16 a 17,30 horas. Informes: Martillero Federico León de la Barra, TE: 393-8073 y 3752 (fax). Arroyo 810 PB, Capital Federal. — Dr. ANDRES F. OCAMPO - Gerencia de Asuntos Legales - Gerente.

e. 11/9 Nº 2798 v. 12/9/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL SIN BASE

(Resolución Nº169 del 23 de agosto de 1995)

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24.045, Decreto 1318/94 y en la Resolución M. E. Y. O. S. P. Nº 169/95, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional sin base, en los términos y condiciones establecidos en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones, para la venta en bloque y en forma conjunta al sector privado, del paquete accionario constituido por la totalidad de las acciones Clase "A" de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S. A. I. C., las cuales representan el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social con derecho a voto de la sociedad, actualmente de propiedad del Estado Nacional, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, conjuntamente con DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (221.363.983) acciones nominativas ordinarias no endosables de PESOS UNO ($ 1) valor nominal cada una y de un voto por acción de INDUPA S. A. I. C., las cuales representan el TREINTA Y OCHO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (38,18 %) del capital social con derecho a voto de la sociedad, de propiedad del Estado Nacional, a través del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO (en liquidación).

El Pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse en las dependencias de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS, Hipólito Yrigoyen 250, piso 10º, oficina 1020, Buenos Aires, República Argentina, hasta el QUINTO (5º) día anterior a la fecha de apertura de los Sobres Nº 1, en el horario de 12 a 15 horas, al valor de U$S 15.000.

En el mismo lugar y horario deberán formularse todas las comunicaciones, presentaciones y consultas, y se presentarán las ofertas.

Las Salas de Información se abrirán el día 8 de setiembre de 1995, y el día 5 de setiembre, a las 18 horas se realizará en el lugar mencionado, el primer sorteo entre los que hubieran adquirido el pliego hasta ese día, para determinar el orden de acceso a las mismas.

Los siguientes actos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones tendrán lugar en las dependencias de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS mencionadas, en las siguientes fechas:

a) Acto de Apertura de los Sobres Nº 1 de las ofertas:

20 de noviembre de 1995 a las 15 horas

b) Acto de Apertura de los Sobres Nº 2 de las ofertas:

4 de diciembre de 1995 a las 17 horas.

e. 4/9 Nº 2736 v. 15/9/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 U$S 12,95 Nros. 10.012.427, 10.023.623, 10.040.742, 10.041.292, 10.041.414, 10.041.438, 10.041.789, 10.042.159, 10.042.776, 10.043.595, 10.043.831 y 10.043.949; de U$S 129,50 Nros. 12.169.655, 12.170.076, 12.173.609/610, 12.177.403/406, 12.177.558, 12.179.478/480, 12.183.335/337, 12.186.188, 12.189.738/739 y 12.207.477, de Bonos Externos 1984 y los cupones Nº 8 de U$S 14,01 Nros. 91.098, 91.137, 92.420, 92.424/426, 187.939 y 300.340/341, de Bonos Externos 1989. Esc. Rosa Muñiz de León. Bs. As. 25.11.93. Bs. As. 02/12/93. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Subgerencia de Tesorería; Gerencia del Tesoro.

e. 15/8 Nº 38.583 v. 13/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CURTIEMBRE LA FAVORITA S. R. L. (inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Público de Comercio del Departamento Judicial de Lomas de Zamora con fecha 8/11/77, al Libro Primero de Inscripción de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al Folio 295 Número 588, por mandato del Sr. Juez Doctor Ernesto Antonio García, de fecha 7/10/77, Registrándose al Folio 30 del Libro XIV del Registro Público de Comercio de Avellaneda, con fecha 22/5/78) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2659, Expte. Nº 17.352/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/9 Nº 2751 v. 12/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez (10) días a la firma HILANDERIA ALGODONERA VILLA DEVOTO S.A.I.C.F. e I. (inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 74 al Folio 374, del Libro 51, Tomo "A" de Estatutos Nacionales el día 6/2/59) y a los señores MOISES TEUBAL (C.I.P.F. Nº 112.657); MIGUEL LUCIEN TEUBAL (C.I.P.F. Nº 1.977.637, L.E. Nº 571.857); MORDO ISAAC TARABOULOS y DAVID TEUBAL (C.I. Nº 1.977.636) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2660, Expte. Nº 100.610/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/9 Nº 2752 v. 12/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima en el Sumario Nº 1029, Expediente Nº 100.623/82 al señor Alejandro Castellanos, para que en el plazo de 20 días hábiles bancarios acompañe las declaraciones juradas de Ferreyra, Allende Martínez, Castellano, Garzón, Berrotaran de Castellano, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido y en el plazo de 10 días constituya domicilio en Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Sumarios de Cambio. Asimismo se dispuso sustituir la testimonial de Cippoleti por una declaración jurada ante escribano, la que queda a su cargo y deberá cumplirse en el plazo de 20 días, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/9 Nº 2753 v. 12/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez (10) días al señor SAMUEL RESNISKY (DNI Nº 1.975.227) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1103, Expte. Nº 18.620/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/9 Nº 2754 v. 12/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CAVALIERI ANSELMO EMILIO (CIPF Nº 5.414.860), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 015.047/95 Sumario Nº 2654, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 019.359 (t.o. 1982), del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/9 Nº 2755 v. 12/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma MATADERO Y FRIGORIFICO ANTARTICO S.A.I. y C. (inscripta con fecha 13 de julio de 1966, bajo el Nº 1663 al Folio 192 del Libro 62, Tomo A de Estatutos Nacionales en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro) y a la señora VIRGINIA MARINA REINA para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2651, Expte. Nº 25.640/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/9 Nº 2787 v. 15/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores BESSONE FRANCISCO JOSE (L.E. Nº 5.507.068); BESSONE PABLO ELISEO (L.E. Nº 5.482.257); CENTINEO CATALDO HECTOR (L.E. Nº 5.458.458); MONTEVERDE NORBERTO DANIEL (L.E. Nº 5.508.620); ZANCONI ARSENIO (L.E. Nº 1.465.371) y ZANCONI ROBERTO CARLOS (L.E.Nº 4.572.088), que se ha

resuelto la apertura del período de prueba en el Sumario Financiero Nº 642, Expediente Nº 101.049/89, caratulado COMPAÑIA FINANCIERA S.I.C. S. A. (en liquidación), que se les instruye por su actuación en ella. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º Oficina "25", de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 11/9 Nº 2788 v. 13/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ARGENEXPORTA Sociedad de Responsabilidad Limitada y a los señores CICHERO JULIO ALBERTO (L.E. Nº 5.195.947) y SALINAS ROMELIO NORBERTO (L.E. Nº 5.192.611), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.489/94, Sumario Nº 2663, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 019.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/9 Nº 2789 v. 15/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras MONTOYA MARTA ISABEL (D.N.I. Nº 92.417.886) y MONTOYA GIRALDO OLGA (D.N.I. Nº 92.504.672), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 016.490/94, Sumario Nº 2662, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 019.359 (t.o. 1982), del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/9 Nº 2790 v. 15/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores SALVIA, LUIS ALBERTO, C.I.P.F .Nº 7.433.046 y GOMEZ LLORENTE, VICTOR, C.I.P.F. Nº 4.404.474, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 928, Expediente Nº 59.534/84 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/9 Nº 2791 v. 15/9/95

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS

Comisión de Evaluación y Selección

Zonas Francas - Ley 24.331

Resolución Nº 001/95

Río Gallegos, 14 de agosto de 1995

VISTO

El Expediente MEOP Nº 413.686/95; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita el Llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión, Construcción y Explotación de las Zonas Francas de Río Gallegos y Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz.

Que mediante Decreto 906/94 el Poder Ejecutivo Nacional promulga la Ley 24.331 de Zonas Francas.

Que mediante Ley 2388 se ratifica el Convenio de Adhesión a la Ley 24.331, suscripto el 5 de diciembre de 1994, entre el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz y el Gobierno Nacional, cumplimentando lo establecido en el art. 3º de la citada Ley.

Que mediante Decreto 1810/94 la Provincia crea la Comisión Transitoria de Evaluación y Selección conforme a lo normado por el art. 14º de la ley 24.331.

Que atento a lo enunciado precedentemente la Provincia de Santa Cruz por intermedio de la Comisión Transitoria de Evaluación y Selección elaboró y presentó ante la autoridad de aplicación (Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos de la Nación) el Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas Art. 14º inciso b), de la Ley 24.331.

Que mediante resolución 898-95 del Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos de la Nación de fecha 27 de junio de 1995 se procedió aprobar el Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas de Río Gallegos y Caleta Olivia.

Que a partir de dicho instrumento quedó habilitado el trámite para proceder al llamado a Licitación Pública.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2º incisos b) y c) del Decreto 1810/94, la Comisión Transitoria de Evaluación y Selección procedió con la elaboración de la documentación técnica de pliegos de licitación necesarios para el llamado a Licitación pública Nacional e Internacional, (art. 14º inciso b) de la Ley 24.331).

Que mediante Acta de fecha 03/07/95 la Comisión Transitoria de Evaluación y Selección procedió a aprobar los pliegos de Licitación consistente en Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Condiciones Técnicas Particulares, Anteproyecto de Contrato, Anteproyecto Técnico de Obras Mínimas.

Que se han cumplimentado los procedimientos pertinentes para el trámite conforme lo prescripto en la Ley 24.331, y Decreto 1810/94.

Que corresponde proceder en consecuencia.

Por ello

LA COMISION TRANSITORIA DE EVALUACION Y SELECCION DECRETO 1810/94
RESUELVE:

1º APROBAR la Documentación Técnica elaborada, que consta de: Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Condiciones Técnicas Particulares 8, Anteproyecto Preliminar de Obras Mínimas y Texto Contractual Preliminar, y Compendio de Normas Legales del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 01/CTES/95, tendiente a la contratación de la CONCESION PARA LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE LAS ZONAS FRANCAS DE SANTA CRUZ, EN LAS LOCALIDADES DE RIO GALLEGOS Y CALETA OLIVIA.

2º LLAMAR a Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 01/CTES/95, tendiente a la contratación de la CONCESION PARA LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE LAS ZONAS FRANCAS DE SANTA CRUZ, EN LAS LOCALIDADES DE RIO GALLEGOS Y CALETA OLIVIA, fijándose la fecha de límite de recepción y apertura de los sobres de solicitud de PRECALIFICACION SOBRES A el día 31 de octubre de 1995 a las 19,00 horas.

3º ESTABLECER que la venta y/o consulta de Pliegos se efectuará a partir del 7 de setiembre de 1995, en la ciudad de Río Gallegos en la sede del Ministerio de Economía y Obras Públicas, y en la Casa de la Provincia de Santa Cruz, sita en calle 25 de Mayo 277, primer piso de la Capital Federal, siendo el valor de los mismos de ($ 1000) mil pesos.

4º PUBLICAR por el término de 5 (cinco) días en diario local, dos diarios nacionales, Boletín Oficial de la Nación y Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.

5º COMUNICAR fehacientemente a la autoridad de aplicación de la Ley 24.331 MEOySP: de la Nación.

6º TOMEN CONOCIMIENTO, Ministerio de Economía y Obras Públicas, Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y cumplido archívese. — Ing. Daniel Cameron - Secretario de Coordinación Ejecutiva CTES. — Arq. Julio Miguel De Vido - Presidente CTES. — Ing. Luis Barleta. — Dr. Carlos Zannini - Ministro de Gobierno.

e. 6/9 Nº 2782 v. 12/9/95